



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CI 3ra. Época

Culiacán, Sin., Viernes 22 de Enero de 2010.

No. 010

ÍNDICE

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 71/2009, y sus acumuladas 72/2009, 73/2009, 75/2009, 76/2009 y 78/2009, promovidas por los Diputados Integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Sinaloa, Partidos Políticos del Trabajo, de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Convergencia y Procurador General de la República.

2 - 66

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 6 de Cosalá.- Reglamento de la Policía Preventiva y Tránsito del Municipio de Cosalá.

INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES

Municipio de Mazatlán.- Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2009.

67 - 121

AVISOS GENERALES

Sol. Ruta.- Aramburo Peraza Benjamín.

Aviso a los Accionistas de Productores Agrícolas de Elota, S.A. de C.V.

Aviso de Liquidación y Balance General de «Automotriz Sinaloa del Noroeste, S.A. de C.V.»

Aviso de Liquidación y Balance General de «Grupo Agrícola Rosario, S.A. de C.V.»

122 - 125

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

126 - 137

AVISOS NOTARIALES

137 - 144

AYUNTAMIENTOS

H. AYUNTAMIENTO DE COSALA

El C. LIC. JUAN JOSE MARTINEZ MENDOZA, Presidente Constitucional del Municipio de Cosalá, Sinaloa, México, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Cosalá por conducto de su Secretaría, tuvo a bien comunicarme el siguiente:

CONSIDERANDO

Que los Ayuntamientos son órganos colegiados y deliberantes que están investidos de personalidad jurídica asignándoles la Constitución y las Leyes derivadas de las mismas facultades y obligaciones específicas.

Que es necesario establecer las bases para la regularización de la función primordial de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal es un cuerpo instituido por el Artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa, destinado a mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público dentro del municipio de Cosalá, protegiendo los intereses de la sociedad así como de vigilar el tránsito de vehículos y peatones que hagan uso de las calles, caminos, vías y áreas de jurisdicción municipal, impidiendo todo acto que perturbe o ponga en peligro esos bienes y condiciones de existencia. Que es importante revalorizar y dignificar la función social del Policía Preventivo y Policía de Tránsito, promoviendo el desarrollo integral de su persona y familia.

La Policía Preventiva y de Tránsito Municipal estará bajo el mando del Presidente del Municipio, en los términos de este Reglamento. Aquella acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en los casos que este juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

Con fundamento legal en lo dispuesto por los Artículos 115 fracción II y fracción III inciso H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 45 fracción IV y 110 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, Artículo 80 fracción II, 81 fracción III y artículo 85 fracción VIII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, es de aprobarse y se aprueba el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL No. 6 REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE COSALA

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente ordenamiento es reglamentario del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa.

Así como para todos los Cuerpos de Seguridad que accidentalmente desempeñen estas funciones. Las asociaciones o sociedades de carácter civil o mercantil que presten algún servicio de seguridad, no quedarán comprendidas en este reglamento. Además, el presente ordenamiento tiene como propósito emitir las bases, normas y procedimientos a los que se sujetarán, en el servicio de sus funciones, los elementos que integran la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Cosalá, así como la organización administrativa de esta dependencia.

Artículo 2.- Se entiende por seguridad pública, para los efectos de este reglamento, la función a cargo del municipio, orientada al mantenimiento de la tranquilidad y el orden público; a la prevención de la comisión de delitos y conductas antisociales; al respeto al derecho y a la consiguiente protección de las personas en su integridad y en sus bienes.

Artículo 3.- La seguridad y el orden público en el municipio, estarán encomendados a los cuerpos de Policía Preventiva, Tránsito Municipal, y a la Unidad Municipal de Protección Civil, quienes para el ejercicio de sus funciones, tendrán las atribuciones que le confieren el presente Reglamento, el Bando de Policía y Gobierno y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 4.- La Corporación de Protección Civil, se regirá de acuerdo a las normas contenidas en su reglamento respectivo, pero le serán aplicables las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento respecto a la Seguridad Pública Municipal, además de que este cuerpo normativo regirá de manera supletoria en todo lo no previsto por el reglamento respectivo.

Artículo 5.- Los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, son instituciones destinadas a mantener la tranquilidad, seguridad y el orden público dentro de la jurisdicción territorial que comprende el Municipio de Cosalá, Sinaloa, protegiendo los intereses de la sociedad. En consecuencia, sus funciones son de vigilancia y de defensa social para prevenir la comisión de algún delito o de otras conductas antisociales, a través de las medidas que protejan la integridad física de las personas y de todos sus derechos jurídicamente tutelados.

Artículo 6.- Son atribuciones del Ayuntamiento, en materia de Seguridad Pública:

- I. Garantizar la seguridad y tranquilidad de las personas y sus bienes en el territorio Municipal, así como preservar y guardar el orden público, expidiendo para tal efecto el Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en esta materia;
- II. Aprobar conforme a este Reglamento y a las políticas de Seguridad Pública Nacionales y Estatales, aquellas que deban aplicarse en el territorio del municipio y los acuerdos que en la materia procedan en el ámbito de su competencia;

- III. Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de la Seguridad Pública Municipal, así como en la definición de objetivos, metas, estrategias y políticas de seguridad;
- IV. Realizar lo necesario para la profesionalización de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal; y
- V. Ejercer las demás facultades que le confieran la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Reglamento Servicio Profesional de Carrera Policial y la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, este Reglamento y otros ordenamientos aplicables.
- VI. Celebrar convenio con el Estado, a fin de coordinar esfuerzos y acciones para incorporar al Servicio Profesional de Carrera Policial, Profesionalizar a sus Policías y homologar sus estructuras, conforme al artículo 21 y 116 Fracción VII, Párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 1 y 4 de la Ley General

Artículo 7.- Compete al Presidente Municipal:

- I. Velar por el mantenimiento del orden y la tranquilidad pública en el municipio, así como prevenir la Comisión de Delitos y proteger a las personas en sus bienes y derechos;
- II. Establecer en el municipio las medidas necesarias para la debida observancia y cumplimiento de las disposiciones en materia de Seguridad Pública;
- III. Celebrar con el Gobierno del Estado, Gobierno Federal y otros Ayuntamientos de la entidad o con organismos e instituciones de los sectores Público, Social y Privado, los convenios de Seguridad Pública en el Municipio;
- IV. Analizar la problemática de Seguridad Pública en el Municipio, estableciendo objetivos y políticas para su adecuada solución que sirvan de apoyo a los programas y planes estatales, regionales y municipales de seguridad pública;
- V. Asistir a las reuniones del Consejo de Seguridad Pública del Estado;
- VI. Presidir y convocar al Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- VII. Las demás que les confieran la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 8.- La Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Artículo 9.- Tiene por objeto profesionalizar a los Policías y homologar su carrera, su estructura, su integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de la seguridad pública a cargo del Estado Mexicano, en cumplimiento de los párrafos 6° y 7° del Artículo 21 Constitucional.

Artículo 10.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento del Municipio de Cosalá;
- II. Presidente Municipal: El Presidente Constitucional del Municipio de Cosalá;
- III. Dirección: La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IV. Director: El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- V. Subdirector: El Subdirector de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VI. Policía Preventiva: La Policía Preventiva Municipal de Cosalá;
- VII. Policía De Tránsito: La Policía de Tránsito Municipal de Cosalá;
- VIII. Instituto: Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública;
- IX. Comisión: Comisión de Honor y Justicia de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Cosalá;
- X. Ascenso: Obtención de un grado más alto;
- XI. Descenso: Reducción del grado;
- XII. Baja: Cese definitivo del cargo;
- XIII. Discreción: Tacto al hablar u obrar;
- XIV. Don de Mando: Gracia especial o habilidad para dirigir;
- XV. Disciplina: Obediencia y Subordinación;
- XVI. Conducta Civil: Manera de conducirse en sociedad;
- XVII. Espíritu de Cuerpo: Inclínación al buen desempeño de funciones;
- XVIII. Espíritu de Superación: Inclínación a superarse;
- XIX. Eficiencia del Servicio: Buen desempeño en las funciones;
- XX. Estímulos: Incentivo, premio, reconocimiento al buen actuar y funcionamiento;
- XXI. Escalafón: Clasificación de los elementos de la corporación;
- XXII. Capacidad Física: Inteligencia, talento;
- XXIII. Aptitud Profesional: Idoneidad para ejercer el empleo;
- XXIV. Arresto Leve: Reclusión provisional por corto tiempo;
- XXV. Arresto Severo: Reclusión provisional por mayor tiempo;
- XXVI. Mérito Académico: Obtención más alta de calificación;
- XXVII. Mérito Policial: Cumplimiento de comisiones excepcionales;
- XXVIII. Nota Meritoria: Notas de acciones relevantes;
- XXIX. Sanción: Pena o multa impuesta por infracción a deberes y obligaciones;
- XXX. Sistema: Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XXXI. Amonestación: Es la advertencia o reprensión que se hace al Policía de Carrera, haciéndole ver las consecuencias de su acción, conminándolo a la enmienda o a una sanción mayor si reincide. Puede ser pública o privada según sea el caso.
- XXXII. Aspirante: A la persona que manifiesta su interés por ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial, a fin de incorporarse al procedimiento de selección.

- XXXIII. Área de Responsabilidades Administrativas: Unidad administrativa que lleva a cabo los movimientos del personal policial, como altas y bajas del servicio.
- XXXIV. Elemento en Formación: Al aspirante que haya cumplido con los requisitos del procedimiento de selección de aspirantes y se encuentra inscrito en el proceso de Formación Inicial.
- XXXV. Certificación: Proceso mediante el cual los integrantes de las Instituciones Policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.
- XXXVI. Comisión de Honor: A la Comisión de Honor y Justicia
- XXXVII. Comisión: A la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.
- XXXVIII. Consejo de Participación: Al Consejo de Participación Ciudadana.
- XXXIX. Infractor: Al Policía de Carrera que ha sido sancionado por la Comisión de Honor y Justicia.
- XL. Instituto de Formación, Al Instituto de Formación de la Policía Federal;
- XLI. Instituciones Policiales: A todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal.
- XLII. Integrante del Servicio Profesional de Carrera Policial: Al personal policial que forme parte del Servicio Profesional de Carrera Policial. Órgano Interno de Control: El órgano que vigilará y supervisará la aplicación del aspecto normativo, así como el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones institucionales que se instruyan.
- XLIII. Órgano Interno de Control: El órgano que vigilará y supervisará la aplicación del aspecto normativo, así como el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones institucionales que se instruyan. Se constituirá y denominará de conformidad con las disposiciones reglamentarias del Estado o Municipio.
- XLIV. Perfil del Puesto: A la descripción específica de las funciones, edad, requisitos académicos, habilidades y demás conocimientos que debe cubrir un Policía de Carrera en el ejercicio de las funciones correspondientes a su categoría o jerarquía.
- XLV. Plan de Carrera: Es el documento que plasma las directrices, objetivos, estructuración, metas, tipos, niveles, procedimientos y acciones específicas para la realización de las actividades educativas dirigidas a los integrantes de la Rama Policial.
- XLVI. Policías de Carrera: A las personas que han ingresado formalmente a la Institución Policial después de haber cubierto los requisitos de Reclutamiento, Selección e Ingreso y se encuentren prestando servicios en su Institución y dentro de la Formación Continua y Especializada.
- XLVII. Plaza vacante: A la posición presupuestaria que respalda un puesto, que no puede ser ocupada por más de un Policía de Carrera a la vez, con una adscripción determinada que comprende las categorías de Oficiales, Inspectores y Comisarios incluida la escala básica y las jerarquías de Policía, Policía Tercero, Policía Segundo, Policía Primero, Suboficial, Oficial, Subinspector, Inspector, Inspector Jefe e Inspector General, que se encuentra desocupada por cualquier causal ordinaria o extraordinaria.
- XLVIII. Plaza de nueva creación: A la posición presupuestaria que respalda un puesto, que no puede ser ocupada por más de un servidor público a la vez y que tiene una adscripción determinada, y que se cree cuando sea estrictamente indispensable desde el punto de vista técnico y funcional para la consecución de los objetivos Institucionales del Servicio y se sustente en nuevas actividades y/o en una mayor complejidad de las existentes y se encuentren previstas en el presupuesto autorizado.
- XLIX. Programa Rector: Es el conjunto de planes y programas encaminados a la preparación Teórico-Técnica de los servidores públicos de las Instituciones Policiales del país.
- L. Reglamento: Al presente Reglamento de Servicio Profesional de Carrera Policial;
- LI. Remoción: Es la terminación de la relación administrativa entre la Institución Policial y el Policía de Carrera, sin responsabilidad institucional.
- LII. Servicio Profesional de Carrera Policial: Al Servicio Profesional de Carrera Policial.
- LIII. Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública: Registro de información sobre seguridad pública establecido y operado por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- LIV. Titular de la Institución: Secretario de Seguridad Pública de la Institución Policial o autoridad similar que corresponda, de acuerdo a su estructura orgánica.

Artículo 11.- Dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial, sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría o jerarquía inmediato superior y ser separado en los términos y las condiciones que establece este Reglamento.

Artículo 12.- El Sistema Nacional, contendrá la base de datos del Servicio Profesional de Carrera Policial, en la que se integrará el historial de sus integrantes.

Artículo 13.- Esta información tendrá carácter confidencial, será registrada, actualizada y controlada, exclusivamente por el Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, en los términos que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece y deberá contener lo siguiente:

- I. Los datos que permitan identificar plenamente y localizar al Policía de Carrera, sus datos generales, datos laborales, cobertura de servicios y equipamiento, desarrollo académico y profesional, disciplina policial, dentro de los cuales se incluyen (sus huellas digitales, fotografía, escolaridad y antecedentes), así como su trayectoria en los servicios de seguridad pública;
- II. Todos los datos que se deriven de la aplicación del presente Reglamento, estímulos, reconocimientos, sanciones y correcciones disciplinarias a que se haya hecho acreedor el Policía de Carrera
- III. Cualquier cambio de adscripción, actividad o categoría jerárquica del Policía, así como las razones que lo motivaron, y
- IV. El Auto de sujeción a proceso, sentencia condenatoria o absolutoria, orden de aprehensión, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos.

Artículo 14.- Para el mejor funcionamiento ordenado y jerarquizado del Servicio Profesional de Carrera Policial, éste se organizará en categorías o jerarquías.

Artículo 15.- Los policías de las instituciones policiales se organizarán de conformidad con las siguientes categorías y jerarquías:

MUNICIPAL

I. Subinspector:

a. Oficial

b. Suboficial

II. Escala Básica:

a. Policía Primero

b. Policía Segundo

c. Policía Tercero

d. Policía

TITULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR Y SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL CAPITULO UNICO

Artículo 16.- Son atribuciones del Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:

- I. Conocer en general las condiciones del funcionamiento orgánico de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, comunicando con regularidad y prontitud al Presidente Municipal sobre el estado que estas guarden, siendo también responsable de la buena administración y organización de la Institución;
- II. Precisar y evaluar las actividades de las direcciones, coordinaciones, departamentos y demás personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal bajo su mando, cuyos lineamientos de trabajo se contemplan en este reglamento y en el de la Policía de Tránsito Municipal;
- III. Rendir diariamente novedades al Presidente Municipal y recibir de éste las instrucciones y disposiciones correspondientes;
- IV. Girar órdenes a todo el personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de manera personal o por medio del Subdirector. Todo el personal de la Institución estará sujeto a sus disposiciones;
- V. Dictar las medidas necesarias para conservar la paz pública, evitar la comisión de los delitos y conductas antisociales, proteger los derechos de la ciudadanía y velar dentro del ámbito de sus funciones, por el respeto de las Garantías Individuales que otorga la Constitución General de la República;
- VI. Vigilar la ejecución de todos los servicios a cargo de los la policía bajo su mando;
- VII. Conocer el estado que guardan las armas, vehículos, municiones, radios de comunicación y demás instrumentos técnicos de apoyo, a cargo de la policía preventiva y Tránsito, cuidando y vigilando que se les proporcione el uso y mantenimiento adecuados;
- VIII. Estimular a los Agentes de la Policía Preventiva y de Tránsito que se distingan en el cumplimiento de sus deberes o se esfuercen por la superación de sus conocimientos;
- IX. Coordinar con las distintas autoridades la colaboración que requieran;
- X. Procurar que a todo el personal de la Policía Preventiva municipal, se le dé un buen trato y la distinción a la que se haga acreedor por su conducta;
- XI. Fomentar en todo el personal bajo su mando, los más altos sentimientos de abnegación para la patria, honestidad, espíritu de servicio y espíritu de cuerpo;
- XII. Calificar las sanciones y correctivos disciplinarios que en principio impongan sus subalternos, modificándolos o revocándolos. Al calificar, cuidará que la sanción o correctivo disciplinario impuesto sea proporcional a la falta, a los antecedentes del infractor y a las circunstancias que lo motivaron;

- XIII. Vigilar que en la corporación a su mando, se observe una disciplina correcta, y que los jefes no abusen de su autoridad, es decir, que ninguna falta quede sin sanción y ningún acto meritorio sin reconocimiento;
- XIV. Evitar que el personal a sus órdenes tenga discordias o riñas entre sí o con elementos de otras corporaciones policiales;
- XV. Cuidar que los todos los Elementos de Policía Preventiva y Tránsito, sin distinción de grado jerárquico se presenten a laborar con su respectivo uniforme;
- XVI. Ejercer la representación de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal en todo tipo de actos oficiales y administrativos;
- XVII. Procurar el desarrollo interno de la corporación, además de vigilar la disciplina y honorabilidad de sus miembros;
- XXVIII. Disponer que se ordene y organice el tránsito de vehículos en la Jurisdicción del Municipio;
- XIX. Supervisar el adecuado cumplimiento de las disposiciones legales que regulan la circulación de vehículos;
- XX. Ordenar que se lleven a cabo las labores de orientación y auxilio en la vía pública y efectuar las supervisiones correspondientes;
- XXI. Colaborar con las autoridades correspondientes en el mantenimiento del orden y la seguridad pública;
- XXII. Disponer y vigilar que se proporcione a los elementos bajo su mando, la instrucción cívica y académica, así como el adiestramiento técnico y el disciplinario que se requieran;
- XXIII. Representar a la Dirección de Tránsito Municipal en todos los juicios en que sea parte;
- XXIV. Imponer sanciones a sus subordinados, en los términos del presente Reglamento Interior;
- XXV. Poner a Disposición del Ministerio Público los vehículos y conductores involucrados en hechos de tránsito, en los términos que establezcan las leyes;
- XXVI. Resolver el recurso de inconformidad en contra de las boletas de infracciones, establecido en el artículo 178 de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado y 194 del Reglamento de la Ley de referencia, cuyo trámite y sustanciación corresponderán al Departamento de Inconformidades de la Jefatura de Servicios de Vigilancia y Circulación.
- XXVII. Firmar los convenios de colaboración establecidos en el artículo 182 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa;
- XXVIII. Velar por el cabal cumplimiento del presente reglamento; y
- XXIX. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y acuerdos del cabildo o que expresamente le encomiende el Presidente Municipal.

Artículo 17.- Son atribuciones del Subdirector de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:

- I. Suplir al Director en sus ausencias temporales;
- II. Inmediatamente después del Director, ejercer el mando sobre el personal administrativo, de Policía Preventiva y Tránsito Municipal.
- III. Auxiliar al Director en las actividades propias de sus funciones;
- IV. Vigilar que se dé el uso adecuado y el mantenimiento que requieran los elementos materiales asignados al programa de vigilancia;
- V. Vigilar que se cumplan los reglamentos Internos de la corporación;
- VI. Llevar un registro estadístico de los hechos delictuosos, infracciones al Bando de Policía y Gobierno cometidos en el municipio;
- VII. Asumir las medidas preventivas necesarias para evitar el incremento de hechos delictuosos; y Las demás que le confiera el Director y Presidente Municipal.

**TITULO TERCERO
DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL
CAPITULO UNICO**

Artículo 18.- Para el ejercicio de sus funciones el Director, contará con la estructura administrativa siguiente:

- Departamento Jurídico;
- Departamento de Informática y Estadística;
- Departamento de Armamento y Municiones;
- Departamento de Capacitación y Adiestramiento; y
- Departamento de Trabajo Social.
- Departamento Municipal de Información para la Seguridad Pública

Artículo 19.- Son facultades y obligaciones del Jefe del Departamento Jurídico:

- I. Acordar con el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, los asuntos concernientes a su área;
- II. Recibir y contestar las notificaciones de todo tipo de escritos en los que se demande la intervención de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal en controversias jurídicas administrativas y judiciales;
- III. Intervenir en las controversias en que la Policía Preventiva y Tránsito Municipal sea parte;
- IV. Rendir los informes que le sean solicitados a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, con motivo de juicios de amparo;
- V. Asesorar y apoyar a las demás áreas de la corporación en materia legal;
- VI. Elaborar las denuncias, querellas y demandas que resulten necesarias para el cumplimiento de las funciones de la corporación, así como participar hasta la culminación del procedimiento respectivo; y,
- VII. Las demás que le encomiende el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 20.- Son facultades y obligaciones del Jefe del Departamento de Informática y Estadística:

- I.- Elaborar y presentar proyectos para la actualización de los sistemas y equipos de cómputo que se encuentran instalados en las diferentes áreas de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- II.- Proporcionar mantenimiento preventivo y correctivo al sistema de cómputo;
- III.- Elaborar el fichero correspondiente de todas y cada una de las personas que detengan los Agentes de la corporación, en lo referente a la comisión de delitos y a las infracciones del Bando de Policía y Gobierno;
- IV.- Mantener informado al personal sobre los cursos de capacitación y actualización que se impartan para mejorar el desempeño de sus actividades;
- V.- Elaborar, proponer y aplicar sistemas y procedimientos para el buen servicio a la ciudadanía;
- VI.- Desarrollar y operar la red del sistema de cómputo en las áreas de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VII.- Modernizar el sistema de cómputo, proyectándolo a etapas superiores de tecnología y operación;
- VIII.- Realizar el análisis estadístico de la incidencia delictiva mensual y anual, así como elaborar los comparativos necesarios;
- IX.- Controlar y mantener actualizando un archivo que contenga los expedientes personales de cada miembro de la corporación; y,
- X.- Las demás que le confieran las Leyes, Reglamentos o Acuerdos, o que le encomiende el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 21.- Le corresponden al Jefe del Departamento de Armamento y Municiones, las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Llevar el control del armamento, municiones y demás equipo de seguridad que se encuentre asignado a la corporación;
- II. Dar el mantenimiento adecuado que requiera el equipo de protección y armamento que se use en la corporación;

- III. Proponer al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, las alternativas para la mejor conservación y cuidados del equipo y armamento;
- IV. Instruir y asesorar a los Agentes de la corporación, en el manejo y uso de las armas de fuego;
- V. Supervisar la seguridad de los armeros y las consignas para distribución y resguardo del armamento y las municiones; y,
- VI. Las demás que le ordene el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 22.- Le corresponden al Jefe del Departamento de Capacitación y Adiestramiento, las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Coordinar o en su caso impartir a los Elementos de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, cursos o programas:
 - a) Instrucción cívica, académica y militar, esto con la finalidad de conservar y elevar la imagen de la corporación policiaca en los actos cívicos públicos en que se requiera su presencia;
 - b) Educación física, esto con la finalidad de que sean mas eficientes en el desempeño de sus funciones;
 - c) Adiestramiento policiaco, tendientes a eficientar la labor policiaca;
 - d) Adiestramiento técnico
 - e) Adiestramiento disciplinario; y
- II.- Capacitación en general;
- III.- Las demás que el Director le encomiende.

Artículo 23.- Son facultades y obligaciones del Jefe del Departamento de Trabajo Social:

- I.- Practicar estudios socioeconómicos a las personas aspirantes a pertenecer a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- II.- Promover para beneficio de los trabajadores actividades de tipo cultural, cívico y deportivo, buscando elevar su nivel de vida;
- III.- Acordar con los titulares de las Direcciones, Coordinaciones o Unidades de su adscripción, los asuntos que sean de su competencia;
- IV.- Someter a consideración del Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, los proyectos que se elaboren en su área;
- V.- Atender a las personas que planteen algún problema en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, canalizándola inmediatamente ante quien corresponda; y,
- VI.- Las demás que el Director le encomiende.

Artículo 24.- Son facultades y obligaciones del Jefe Municipal de Información para la Seguridad Pública:

- I.- Manejar el suministro, recopilación, actualización, manejo; de toda la Información y Registros que se relaciona con la Seguridad Pública en el ámbito Municipal, como lo establece la Ley Estatal Aprobada; y
- II.- Las demás que el Director le encomiende.

**TITULO CUARTO
DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE SEGURIDAD PUBLICA
CAPITULO UNICO**

Artículo 25.- En el Municipio de Cosalá se establecerá un Consejo Municipal de Seguridad Pública, encargado de la coordinación, planeación y supervisión de los respectivos Sistemas de Seguridad Pública en sus ámbitos de gobierno.

Artículo 26.- El Consejo Municipal de Cosalá se integrará en la forma siguiente:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien suplirá al Presidente en sus ausencias;
- III. El titular de la instancia de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IV. Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;
- V. Un representante de la Procuraduría General de Justicia;

- VI. Un representante de la Policía Ministerial;
- VII. Un representante, en su caso, de la Policía Federal Preventiva;
- VIII. Un representante, en su caso, de la Procuraduría General de la República;
- IX. El Presidente del Comité de Consulta y Participación de la Comunidad; y,
- X. El Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

A las reuniones de los Consejos Municipales de Seguridad Pública podrán ser invitados los titulares de los juzgados penales y del centro de ejecución de las consecuencias jurídicas del delito, así como el Congreso del Estado, representado por un diputado que éste designe y los Magistrados de las Salas de Circuito del Poder Judicial del Estado que tengan su asiento en esa circunscripción, sin perjuicio de convocar a otros invitados a reuniones específicas.

TITULO QUINTO DE LOS COMITES DE CONSULTA Y PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD CAPITULO UNICO

Artículo 27.- El Consejo Estatal y cada Consejo Municipal e Intermunicipal de Seguridad Pública, constituirá o tendrá un Comité de Consulta y Participación de la Comunidad, integrado por ciudadanos y servidores públicos designados por el Consejo Estatal, los Consejos Municipales o los Consejos Intermunicipales, según corresponda, a propuesta de su Presidente, que incorpore Instituciones educativas, culturales, profesionales, asistenciales, deportivas y de ciudadanos con interés en coadyuvar con los objetivos de la seguridad pública.

Artículo 28.- Los Comités deberán elegir una mesa directiva integrada por un Presidente, un Secretario y el número de Vocales que determine cada organismo. La mesa directiva será renovada cada tres años.

Artículo 29.- Los Comités tendrán las siguientes funciones:

- I. Conocer y opinar sobre las políticas de seguridad pública;
- II. Sugerir medidas específicas y acciones concretas para mejorar seguridad pública a través de los centros de prevención del delito y participación ciudadana, en su caso;
- III. Proponer reconocimientos por mérito o estímulos para los miembros de las instituciones policiales y, en su caso, denunciar sus irregularidades;
- IV. Auxillar a las autoridades competentes y participar en las actividades que no sean confidenciales, ni pongan en riesgo el buen desempeño en la función de seguridad pública; y,
- V. Participar en la promoción, difusión, práctica y desarrollo de valores y hábitos cívicos relacionados con el respeto a las normas de convivencia social y la consolidación de una cultura de la legalidad.

Artículo 30.- Los Presidentes de los Comités deberán vigilar el cumplimiento de los acuerdos y podrán participar en las reuniones de los Consejos Estatal, Municipales o Intermunicipales, para exponer propuestas y denuncias sobre los temas de su competencia.

Artículo 31.- A fin de lograr la mejor representatividad en las funciones de los Comités, los Presidentes de los Consejos de Seguridad Pública convocarán a los diferentes sectores sociales de la comunidad, para que propongan a sus representantes ante dichos Comités.

TITULO SEXTO DE LA POLICIA PREVENTIVA Y TRANSITO MUNICIPAL CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES COMUNES

DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE COSALA

Artículo 32.- La Policía Preventiva de Cosalá, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Prevenir las conductas delictivas e infracciones administrativas;
- II. Proteger la integridad física de las personas, sus propiedades, derechos y libertades;
- III. Vigilar el cumplimiento estricto de las Leyes y Reglamentos de Policía y Gobierno;
- IV. Mantener el orden, la paz y tranquilidad de los lugares públicos;
- V. Vigilar las calles, parques, jardines, vías públicas, escuelas, plazas, comercios, mercados, panteones, zonas ecológicas, espectáculos públicos, y aquellas que sean de la misma naturaleza;

- VI. Proceder a la detención en los casos de flagrancia del delito y poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes a las personas detenidas, los bienes, objetos o instrumentos que se hayan asegurado y que se encuentren bajo su custodia;
- VII. Proceder a la investigación de los delitos en los términos del párrafo primero del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los que siempre actuarán bajo la conducción y mando del Ministerio Público y a su petición expresa al efecto;
- VIII. Llevar el control estadístico de los delitos, las infracciones administrativas contenidas en los reglamentos de policía y gobierno;
- IX. Instrumentar los programas, proyectos o acciones para garantizar la seguridad pública, la prevención del delito y de las infracciones administrativas en los municipios;
- X. Observar y hacer cumplir lo dispuesto en el Programa Estatal de Seguridad Pública, que corresponda al ejercicio de sus atribuciones;
- XI. Coordinar acciones con las demás instituciones policiales para el cumplimiento de los objetivos y fines de esta Ley;
- XII. Brindar las medidas de protección y seguridad a los servidores públicos municipales, en los términos y condiciones que establece este ordenamiento y el Reglamento respectivo;
- XIII. Ejecutar tareas de auxilio a la población en caso de accidentes, riesgos, siniestros, emergencias o desastres naturales, en apoyo a las instituciones de protección civil del Estado y de los Municipios;
- XIV. Colaborar con los organismos de participación ciudadana en materia de Seguridad Pública del Estado y Municipio, para el cumplimiento de sus objetivos, en los términos que prevé esta Ley;
- XV. Solicitar a las autoridades de seguridad pública de la federación y del Estado, cuando la circunstancia lo requiera, la intervención de sus Grupos Tácticos o Unidades Especiales de Intervención o de Reacción; y,
- XVI. Las demás que señale esta Ley.

Artículo 33.- La Policía Preventiva Municipal adoptará un esquema de organización y funcionamiento que se oriente a la conservación del orden, la paz y tranquilidad pública; prevenir los delitos y las infracciones administrativas, privilegiando la proximidad y comunicación con la ciudadanía, procurando su participación en actividades relacionadas con la seguridad pública municipal, teniendo como base los principios siguientes:

- I. Principio de Territorialidad: Consiste en el conocimiento y sentido de pertenencia que tiene el elemento de policía sobre la zona o extensión territorial que le corresponde vigilar y proteger, integrándose por los siguientes elementos:
 - a). Actuar dentro de un esquema operativo y funcional de mayor cobertura, delimitado geográficamente, mediante la conformación de distritos y sectores que le facilite ejercer con cercanía y prontitud el servicio de vigilancia, protección y prevención;
 - b). Conocer la distribución geográfica, poblacional y socioeconómica del territorio, distrito o zona de cobertura que le corresponda; y,
 - c). Contar con información sobre el comportamiento delictivo o de las infracciones administrativas que se generan en su territorio, distrito o sector, para lo cual se proveerá de la información estadística necesaria y de estudios e informes que sobre el particular se realicen.
- II. Principio de Proximidad: Consiste en establecer un vínculo permanente de comunicación, cercanía y colaboración con la comunidad, que le permita al elemento policial ejercer con mayor eficacia el cumplimiento de sus atribuciones, integrándose por los siguientes elementos:
 - a). Mantener una estrecha comunicación y cercanía con la comunidad para identificar sus necesidades y prioridades en materia de vigilancia, seguridad, protección y prevención del delito e infracciones administrativas;
 - b). Promover y facilitar la participación de la comunidad en las tareas de seguridad, protección y prevención del delito e infracciones administrativas;
 - c). Instrumentar alianzas con organizaciones y asociaciones de vecinos, padres de familia, comerciantes o de cualesquier otra naturaleza que posibiliten el cumplimiento de sus objetivos;
 - d). Brindar la orientación e información necesaria a las víctimas de cualquier delito o infracción, buscando que se les proporcione una atención adecuada y oportuna por parte de las Instituciones correspondientes;
 - e). Servir como una instancia auxiliar para el conocimiento de la problemática social de la comunidad y canalizar sus planteamientos e inquietudes ante las dependencias u organismos que correspondan; y,

- f). Rendir cuentas periódicamente a la comunidad sobre la evaluación de las actividades que realiza y sobre la problemática delictiva que se genera en su entorno o sector, estableciendo compromisos de acción que tiendan a su mejoramiento, escuchando en todo momento las opiniones y experiencias de la comunidad.
- III. Principio de Pro actividad: Consiste en la participación activa del elemento policial en el diseño e instrumentación de estrategias o acciones para evitar la generación de delitos e infracciones administrativas, integrándose por los siguientes elementos:
- a). Participar en el diseño y puesta en marcha de los programas de prevención del delito que al respecto se instrumenten conforme a las disposiciones contenidas en esta Ley;
- b). Recabar información que de acuerdo con su criterio pueda representar un riesgo o peligro para la comunidad; o bien, que pueda ser de utilidad para prever posibles conductas delictivas o infracciones administrativas o lograr, en su caso, la identificación o detención de personas que hayan cometido algún delito o infracción; y,
- c). Privilegiar, en los casos en que la Ley lo prevé, la solución de conflictos de menor impacto mediante el diálogo, la conciliación o la mediación, con el propósito de restaurar y armonizar los intereses de las partes en conflicto.
- IV. Principio de Promoción: Consiste en las actividades que realiza el elemento policial con el propósito de generar en la comunidad una cultura de la legalidad, del respeto a las Instituciones, de la denuncia ciudadana y de la prevención o autoprotección al delito, integrándose por los elementos siguientes:
- a). Fomentar entre la comunidad el respeto irrestricto a los Derechos Humanos; y,
- b). Promover una cultura de la legalidad, de la denuncia ciudadana y de la prevención o autoprotección del delito.

Artículo 34.- La institución policial del municipio de Cosalá deberán coordinarse, con el objeto de diseñar en conjunto las estrategias operativas para prevenir y controlar conductas delictivas o infracciones administrativas que afectan la paz, el orden y la tranquilidad pública de sus habitantes; misma coordinación que podrá extenderse con las autoridades de Seguridad Pública del Estado para ejercer funciones de intervención, control o de reacción frente a delitos de alto impacto social.

Artículo 35.- Serán las autoridades municipales quienes determinen, mediante convenio y con aprobación de sus respectivos Ayuntamientos, las bases para la organización y funcionamiento de la instancia intermunicipal, su estructura operativa, despliegue territorial, clasificación de mandos, asignación de recursos, las previsiones presupuestarias y las demás consideraciones que hagan viable el cumplimiento de su objetivo. En dicho convenio se deberá prever la determinación de reglas operativas para la identificación, clasificación y formas de intervención en situaciones de alerta o contingencias y los términos y condiciones en que habrá de coordinarse con las autoridades de seguridad pública del Estado

CAPITULO SEGUNDO DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA

Artículo 36.- La vigilancia se ejercerá con las modalidades operativas que se establezcan sobre la base de las necesidades del servicio y las disposiciones que dicte el Director.

Artículo 37.- Los servicios de vigilancia, así como las comisiones especiales, se prestarán por el personal de la corporación en todos los grados jerárquicos cuando sea necesario.

Artículo 38.- Los servicios de vigilancia se llevarán a cabo sujetando al personal que los realice a un sistema de rotación, estableciéndose en todo caso, los servicios de guardia que se requieran.

Artículo 39.- La supervisión de los servicios de vigilancia; normales y especiales de la Policía Preventiva y Tránsito, estarán a cargo del personal directivo y de mando de la corporación.

CAPITULO TERCERO DE LA ADSCRIPCION DEL PERSONAL

Artículo 40.- La residencia oficial del Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y del Jefe de Servicios de Vigilancia y Circulación, será la ciudad de La Cosalá, Sinaloa.

Artículo 41.- La adscripción del personal de la Policía Preventiva y Policía de Tránsito, será la determinada por el Director, quien podrá ordenar los cambios que considere necesarios al servicio, incluyendo aquellos para la custodia del Centro de las Consecuencias Jurídicas del Delito, Sindicaturas, Dependencias de Gobierno, así como aquellas áreas o zonas que se encuentren dentro de los límites geográficos del Municipio de Cosalá.

Artículo 42.- Los miembros del personal de la Policía Preventiva y Policía de Tránsito podrán permutar su adscripción con los de igual categoría, con la aprobación del Director, dentro de la misma jurisdicción.

Artículo 43.- Para efecto de este capítulo la Seguridad Pública en el Municipio de Cosalá se dividirá de la forma siguiente:

- I. Cabecera Municipal;
- II. Sindicatura de Guadalupe de los Reyes;
- III. Sindicatura San José de las Bocas;
- IV. Sindicatura la Ilama;
- V. Sindicatura de Santa Cruz de Alaya;

**TITULO SEPTIMO
DE LA POLICIA PREVENTIVA
CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES COMUNES**

Artículo 44.- La Policía Preventiva Municipal tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad la observancia del Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos municipales. En caso de infracción a dichos ordenamientos, deberán presentar a los infractores cuando sea procedente, sin demora alguna, ante el Juez de Barandilla, para que se determine la gravedad de la infracción e imponga la sanción que conforme a derecho corresponda.

Artículo 45.- Corresponde a los Agentes de Policía que realicen funciones de patrulleros las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Cuidar debidamente la unidad y del personal a bordo de la misma;
- II.- Saludar a sus superiores;
- III.- Contar con libreta de notas, pluma, ejemplar del Bando de Policía y Gobierno, lámpara de mano y licencia de manejo vigente;
- IV.- Conocer la nomenclatura de la ciudad.
- V.- Mantener la unidad móvil asignada en perfecto estado mecánico, carrocería y limpieza;
- VI.- Ser atento y respetuoso con la ciudadanía;
- VII.- Trasladarse al lugar de los hechos constitutivos de presuntas infracciones o delitos a la brevedad posible y con toda precaución para evitar accidentes;
- VIII.- Cuidar la imagen de la corporación y la suya propia;
- IX.- Elaborar o vigilar que se rinda el parte informativo de las detenciones efectuadas, así como los hechos ocurridos en su turno;
- X.- Utilizar las armas con las medidas de seguridad adecuadas;
- XI.- Utilizar los conductos regulares para dirigirse a los mandos superiores;
- XII.- Checar niveles de agua y lubricantes de la unidad al momento de recibirla y encargarse de que queden nivelados, así como revisar el estado físico de la misma (como son: carrocerías, luces, torretas, sirenas, rótulos y radio, etc.) y recibirla y entregarla aseada;
- XIII.- Recibir las consignas relativas al servicio, como son: Herramientas, extras, bitácora, block de citatorios para aplicación del Bando y consignas de su sector asignado;
- XIV.- Respetar los señalamientos y reglamentos de tránsito aunque vaya a una emergencia con los códigos activados;
- XV.- Poner especial atención en peatones, ciclistas y discapacitados;
- XVI.- Elaborar parte informativo sobre cualquier anomalía en el servicio; y
- XVII.- Las demás funciones que el mando superior le asigne.

Artículo 46.- Corresponden a los Agentes de Policía que realicen funciones de radio operadores, las siguientes facultades y obligaciones.

- I.- Pasar las consignas mediante bitácora de recibido y firmado y checar cada una de ellas;
- II.- Supervisar el estado en que se encuentra el radio, los teléfonos, las alarmas y radios portátiles y cargadores que en ocasiones se encuentran en este cubículo;

- III.- Restringir el ingreso a su área de trabajo a personal o personas sin negocio;
- IV.- Tomar el control del radio cuando haya una situación de urgencia, aunque esté hablando un superior en algo menos importante;
- V.- Notificar de inmediato a quien corresponda, todo reporte que se le comunique de un hecho violatorio al Bando de Policía u otros ordenamientos legales. Para ello, deberá anotar en la bitácora oficial quien recibió el mensaje, la hora y fecha y el seguimiento que se le dio y quien atendió el hecho; y
- VI.- Las demás que le asignen los mandos superiores.

Artículo 47.- Corresponden a los Agentes encargados de las casetas de policía, las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Mantener limpia la caseta asignada, estar pendiente de la seguridad de la misma y sus alrededores, así como pasar las consignas a sus relevos;
- II.- Tener el volumen adecuado al radio y no descuidarlo, ni dormirse;
- III.- Contar con el equipo y utensilios necesarios, como son: material de intendencia, radio, servicios públicos, armamento, libreta de apuntes o bitácora, entre otros;
- IV.- Ejercer funciones de radio operador con responsabilidad en el servicio; y,
- V.- Las demás que el mando superior le asigne.

Artículo 48.- Son autoridades competentes en materia de Servicio Profesional de Carrera Policial:

- I. El Titular de Seguridad Pública Federal;
- II. El Titular de Seguridad Pública Estatal;
- III. El Titular de Seguridad Pública Municipal;
- IV. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- V. La Comisión de Honor y Justicia;
- VI. Los demás órganos a los que el presente ordenamiento u otras disposiciones legales aplicables les confieran este carácter.

Las autoridades enunciadas, ejercerán las funciones y facultades que en materia de Servicio Profesional de Carrera Policial se establecen en las disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia.

**TITULO OCTAVO
DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL
CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN AL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL**

Artículo 49.- El Servicio Profesional de Carrera Policial, es el sistema de carácter obligatorio y permanente conforme al cual se establece el reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes del personal policial de carrera; conforme a los siguientes principios:

- I. Certeza: Garantiza la permanencia en el servicio y la posibilidad de participar en procedimientos de promoción, estímulos y reconocimientos;
- II. Efectividad: Implica la obligación de hacer coincidentes los instrumentos y procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial con el deber ser establecido en las normas.
- III. Formación Permanente: Instituye la capacitación, actualización y especialización del personal policial como elemento del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- IV. Igualdad de oportunidades: Reconoce la uniformidad de derechos y deberes en los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- V. Legalidad: Obliga a la estricta observancia de la ley y de las normas aplicables a cada una de las etapas del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- VI. Motivación: Entraña la entrega de estímulos que reconozcan la eficiencia y eficacia en el cumplimiento del deber policial para incentivar la excelencia en el servicio;
- VII. Objetividad: Asegura la igualdad de oportunidades e imparcialidad en la toma de las decisiones, con base en las aptitudes, capacidades, conocimientos, desempeño, experiencia y habilidades de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial;

- VIII. **Obligatoriedad:** Envuelve el deber de los integrantes y autoridades en materia del Servicio Profesional de Carrera Policial, de observar los lineamientos y procedimientos establecidos para cada una de las etapas del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- IX. **Profesionalismo:** Obliga a los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial a mantenerse capacitados en las disciplinas y técnicas relacionadas con la función policial; y,
- X. **Seguridad Social:** Garantiza los derechos de seguridad social al término del servicio activo, tanto al miembro del Servicio Profesional de Carrera Policial como a sus beneficiarios.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LAS ETAPAS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL**

Artículo 50.- El Servicio Profesional de Carrera Policial se integra por las etapas de Planeación, Ingreso, Desarrollo y Conclusión del Servicio; cada una de estas etapas comprenderá:

- I. **PLANEACIÓN**
 - a. Planeación
- II. **INGRESO**
 - a. Reclutamiento
 - b. Selección
 - c. Formación Inicial
 - d. Ingreso
- III. **DESARROLLO**
 - a. Formación continua y especializada
 - b. Evaluaciones
 - c. Promoción
 - d. Estímulos y reconocimientos
 - e. Medidas disciplinarias
- IV. **SEPARACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA CARRERA**
 - a. Separación y retiro

**TITULO NOVENO
DE LOS PROCEDIMIENTOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LA PLANEACION
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 51.- La Planeación permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal que regulará el Servicio Profesional de Carrera Policial, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, las sugerencias realizadas por el Consejo de Participación Ciudadana, la estructura orgánica, las categorías o jerarquías, el perfil del grado por competencia, el perfil del puesto y el Catálogo General de Puestos del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 52.- La Planeación tiene como objeto planear, establecer y coordinar los diversos procesos de Reclutamiento; Selección de Aspirantes; Formación Inicial; Ingreso; Formación Continua y Especializada; la Permanencia; Desarrollo y Promoción; Parcapciones Extraordinarias no Regularizables y Estímulos; Sistema Disciplinario; Separación y Retiro, y Recursos e Inconformidad que determinen sus necesidades integrales.

**CAPITULO SEGUNDO
DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN**

Artículo 53.- El Plan de Carrera del Policía deberá comprender la ruta profesional desde que ingrese a la Institución Policial hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la Institución y conservando la categoría o jerarquía que vaya obteniendo a fin de infundirle certeza y certidumbre. La categoría, jerarquía del policía tendrá validez en todo el territorio nacional.

Artículo 54.- Todos los responsables de la aplicación de las etapas de la carrera policial colaborarán y se coordinarán con el responsable de la Planeación, a fin de proporcionarles toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones y mantener actualizado el perfil del grado por competencia.

Artículo 55.- A través de sus diversos procesos, los responsables de la ejecución de este Reglamento:

- I. Registrarán y procesarán la información necesaria para la definición del Catálogo General de Puestos de la Rama Policial;
- II. Señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas del Servicio y de los Policías de Carrera, referentes a Capacitación, Rotación, Separación y Retiro, con el fin de que la estructura del Servicio tenga el número de elementos adecuado para su óptimo funcionamiento;

- III. Elaborarán estudios prospectivos de los escenarios del Servicio para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a los miembros del Servicio cubrir el perfil del grado por competencia de las diferentes categorías o jerarquías;
- IV. Analizarán el desempeño y los resultados de los Policías de Carrera en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;
- V. Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones sobre el Servicio;
- VI. Realizarán los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del Servicio, y
- VII. Ejercerán las demás funciones que le señale este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

CAPITULO TERCERO DEL INGRESO DEL RECLUTAMIENTO

Artículo 56.- El Reclutamiento es la fase de captación de los interesados en ingresar a la Institución Policial, a través del cumplimiento de los requisitos y procedimientos correspondientes al ingreso y formación inicial del Servicio Profesional de Carrera Policial. Inicia con la publicación de la convocatoria aprobada por la Comisión.

CAPITULO CUARTO DE LA CONVOCATORIA ABIERTA

Artículo 57.- Es convocatoria abierta, aquélla dirigida a todos los aspirantes interesados que deseen ingresar al Servicio, la que deberá ser publicada en el Periódico Oficial o en el instrumento jurídico que se determine, según sea el caso, y difundida en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento en los términos contenidos y las etapas que señala el presente Reglamento.

CAPITULO QUINTO DEL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA

Artículo 58.- Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de Policía, la Comisión:

- I. Emitirá la convocatoria pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar al Servicio, mediante invitación publicada en el Periódico Oficial o en el instrumento jurídico equivalente y difundida en al menos dos diarios de mayor circulación; asimismo será colocada en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento internas y externas;
- II. Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
- III. Precisaré los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- IV. Señalará lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
- V. Señalará lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- VI. Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
- VII. Señalará los requisitos, condiciones y duración de la Formación Inicial y demás características de la misma, y
- VIII. Vigilará que no exista discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna. Se verificará el requisito de que los aspirantes manifiesten su conformidad en someterse y aprobar la evaluación de control de confianza.

CAPITULO SEXTO DE LOS REQUISITOS

Artículo 59.- Los aspirantes interesados en ingresar al servicio, dentro del período de reclutamiento deberán cumplir con los siguientes requisitos establecidos en la convocatoria:

- I. Tener 18 años de edad como mínimo y máxima de 35 de conformidad a la convocatoria para el grado y puesto de que se trate.
- II. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no tenga otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- III. Ser de notoria buena conducta;
- IV. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- V. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
 - b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- VI. Aprobar las evaluaciones del procedimiento de Selección de Aspirantes, y la Formación Inicial, en su caso;
- VII. Contar con los requisitos del perfil del puesto, el perfil físico, médico y de personalidad que establezca la Comisión;
- VIII. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, padecer alcoholismo, y someterse a las evaluaciones periódicas que determine la Comisión, para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;
- IX. No estar suspendido o inhabilitado en el servicio público federal, estatal y municipal;
- X. Cumplir con los deberes y las obligaciones establecidas en el procedimiento relativo a la etapa de Ingreso;
- XI. No ser ministro de algún culto religioso;
- XII. Estatura: en los hombres y mujeres (sin calzado); de conformidad a la convocatoria y del cargo o grado de que se trate.

- XIII. No presentar tatuajes, ni perforaciones, y
- XIV. En caso de haber pertenecido a alguna Institución Policial, a las fuerzas armadas o empresa de seguridad privada, deberá presentar las bajas correspondientes, debiendo éstas ser de carácter voluntario; cualquier otro motivo impedirá su ingreso.

**CAPITULO SEPTIMO
DE LA DOCUMENTACION QUE DEBERAN PRESENTAR LOS ASPIRANTES**

Artículo 60.- Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria, la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Cartilla liberada del Servicio Militar, en el caso de los hombres;
- III. Constancia reciente de no antecedentes penales, expedida por la autoridad competente;
- IV. Credencial de elector;
- V. Certificado de estudios correspondiente a enseñanza media superior, bachillerato o equivalente ;
- VI. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna Institución policial, fuerza armada o empresas de seguridad privada, leniendo que ser de carácter voluntario, y
- VII. Fotografías tamaño filiación y tamaño infantil de frente y con las características siguientes: Hombres, sin lentes, barba, bigote, patillas; con orejas descubiertas; Mujeres, sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;
- VIII. Comprobante de domicilio vigente (luz, predial o teléfono);
- IX. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución.

Artículo 61.- Los aspirantes que se inscriban al proceso de reclutamiento y entreguen la documentación solicitada, se les integrará un expediente personal para efectos de control. Aquellos aspirantes que no acrediten el proceso de reclutamiento, continuarán registrados durante un año.

**CAPITULO OCTAVO
DE LA SELECCION DE ASPIRANTES
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 62.- La Selección de Aspirantes permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del Reclutamiento, a los que mejor cubran el perfil del puesto de Policía para ingresar a la Institución, mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial, a fin de obtener el carácter de aspirantes seleccionados.

Artículo 63.- La Selección de Aspirantes, tiene como objeto determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del grado por competencia a cubrir, mediante la aplicación de diversas evaluaciones, así como los requerimientos de la formación inicial y con ello, preservar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

Artículo 64.- El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al Procedimiento de Reclutamiento, deberá evaluarse en los términos y las condiciones que este Reglamento establece.

Artículo 65.- El aspirante que hubiese aprobado la evaluación a que se refiere el presente Reglamento, estará obligado a llevar el curso de Formación Inicial que deberá cubrir con una estancia en la Institución de formación destinada para tales efectos.

Artículo 66.- No serán reclutados los candidatos que por los medios de prueba adecuados y consultando la información del Registro Nacional, se acredite que no han cumplido con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro de Evaluación y Control de Confianza respectivo, señalado en el artículo 66, Capítulo VI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**CAPITULO NOVENO
DEL PROCESO DE SELECCION**

Artículo 67.- En el proceso de selección para verificar que el aspirante haya cubierto las evaluaciones y la formación inicial correspondientes, la Comisión realizará las siguientes actividades:

- I. Verificar la veracidad y autenticidad de la información y documentación aportada por los aspirantes;
- II. Verificar que los criterios y políticas de selección sean aplicados adecuadamente;
- III. Integrar los archivos y expedientes los resultados de las evaluaciones realizadas a los aspirantes;
- IV. Resolver las controversias que se susciten durante el desarrollo del proceso de selección;
- V. Procurar la devolución de documentación de los aspirantes rechazados.
- VI. Dar a conocer la lista de aspirantes que hayan cumplido cabalmente los requisitos correspondientes y seleccionados.
- VII. Señalar lugar y fecha en que los aspirantes deberán presentarse para ser notificados de la realización de las evaluaciones.
- VIII. Informar el resultado de las evaluaciones al Titular de la Institución Policial;

**CAPITULO DECIMO
DE LAS EVALUACIONES DE LA SELECCION DE ASPIRANTES**

Artículo 68.- La Evaluación para la selección de aspirante, estará integrada por los siguientes exámenes:

- a. Médico;

- b. Toxicológico;
- c. Psicológico;
- d. Poligráfico;
- e. Socioeconómico;
- f. Capacidad Física.

Las fases del proceso de evaluación, deberán ser aprobadas de forma secuencial por los candidatos a fin de poder continuar con el proceso.

CAPITULO DECIMO PRIMERO DEL EXAMEN MEDICO

Artículo 69.- El examen médico, permite conocer el estado de salud del aspirante mediante examen clínico, estudios de laboratorio y de gabinete, a fin de detectar enfermedades crónico-degenerativas que impidan el buen cumplimiento de la función a la que aspira.

Artículo 70.- El examen médico hará énfasis en la detección de enfermedades crónico-degenerativas, signos clínicos de uso de drogas, incapacidad para realizar esfuerzo físico, antecedentes heredo familiares, personales patológicos y gineco-obstétricos en mujeres.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO DEL EXAMEN TOXICOLOGICO

Artículo 71.- El examen toxicológico es el medio por el cual se detecta oportunamente en el aspirante, que presenta adicciones a cualquier tipo de droga, para evitar en su caso, su ingreso al Servicio.

Artículo 72.- El aspirante que resulte positivo no podrá ingresar, bajo ninguna circunstancia, a la Institución Policial.

CAPITULO DECIMO TERCERO DEL EXAMEN PSICOLOGICO

Artículo 73.- Este examen, consiste en detectar aquellas características de personalidad y nivel de rendimiento intelectual que posibiliten una mayor capacidad de adaptación a las actividades de la Policía y que aseguren un desempeño eficiente y eficaz del elemento, acorde a los principios y normas que rigen el funcionamiento de la Institución.

CAPITULO DECIMO CUARTO DEL EXAMEN POLIGRAFICO

Artículo 74.- El examen tiene por objetivo, detectar a través de la evaluación, factores de riesgos que implicaría la contratación de algún candidato, que haya incurrido en conductas que estén fuera de los lineamientos y principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

CAPITULO DECIMO QUINTO DEL EXAMEN SOCIOECONOMICO

Artículo 75.- El examen verificará que el nivel de vida del evaluado corresponda a su nivel de ingresos y a su trayectoria profesional; en su caso, identificar factores que pongan en riesgo los principios y la imagen institucional.

Artículo 76.- Este proceso consiste en corroborar la información proporcionada por el evaluado, a través de la investigación de sus antecedentes, la verificación de la autenticidad de sus documentos y la investigación del entorno socioeconómico en el que se desenvuelve.

CAPITULO DECIMO SEXTO DEL EXAMEN DE CAPACIDAD FISICA

Artículo 77.- Este examen consistirá en la aplicación de pruebas de velocidad, fuerza muscular, elasticidad y resistencia en carrera, con el fin de valorar su rendimiento físico, y de conocer el nivel de las cualidades físicas del candidato en relación a los requerimientos mínimos necesarios, dependiendo de la naturaleza de los actos que pretenda realizar en la Institución Policial.

CAPITULO DECIMO SEPTIMO DE LA ENTREGA DE RESULTADOS

Artículo 78.- Las instancias evaluadoras efectuarán la entrega de resultados a la Comisión, en un término que no exceda de 15 días hábiles.

Artículo 79.- Los resultados de la fase de selección serán los siguientes:

- I. Recomendable, refleja resultado satisfactorio a los requerimientos del puesto;
- II. Recomendable con restricciones, refleja resultado con inconsistencias que pueden ser superadas en el transcurso de la vida laboral del individuo;
- III. No recomendable, refleja el incumplimiento a los requerimientos del puesto.

Artículo 80.- La Comisión, establecerá los parámetros mínimos de calificación para acceder al cargo.

Artículo 81.- La Comisión, una vez que reciba los resultados por parte de la Institución evaluadora, hará oficialmente del conocimiento del aspirante la procedencia o improcedencia del o los exámenes correspondientes, así como la fecha de nueva aplicación de que se trate, si así procediera a juicio de la Comisión.

CAPITULO DECIMO OCTAVO VIGENCIA DE LAS EVALUACIONES

Artículo 82.- La vigencia del examen Toxicológico será de un año. La vigencia de los Exámenes Médico, Psicológico, Poligráfico y Socioeconómico será de dos años certificado por el centro de evaluación y control de confianza.

Artículo 83.- El Centro de Evaluación y Control de Confianza, emitirá un certificado de conclusión del proceso de la permanencia al personal de seguridad pública que haya aprobado satisfactoriamente las evaluaciones. Las evaluaciones de Conocimientos Generales y Técnicas Policiales requerirán de una calificación mínima de 70/100 en cada uno de los módulos y disciplinas examinadas.

Artículo 84.- Al término de esta evaluación, la lista de los Policias de Carrera deberá ser firmada, para su constancia por el servidor público evaluado y un funcionario de la Institución Policial, quien estará presente durante el proceso de esta evaluación.

Artículo 85.- Las ponderaciones de los exámenes se realizarán de acuerdo con lo que determine el Centro de Evaluación y Control de Confianza.

CAPITULO DECIMO NOVENO FORMACION INICIAL

Artículo 86.- La Formación inicial tiene como objeto lograr la formación del elemento a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos Policias garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

Artículo 87.- Los centros de evaluación y control de confianza autorizarán los resultados del aspirante que haya aprobado los exámenes médico, toxicológico, Psicológico, Poligráfico y Socioeconómico; y publicará la lista de los candidatos que hayan sido admitidos para realizar los cursos de formación inicial.

Artículo 88.- Quien como resultado de la aplicación de los exámenes de Selección, ingrese a su curso de Formación Inicial será considerado Elemento en Formación.

Artículo 89.- Para ser miembro de las instituciones policiales, se exigirán, por lo menos, los siguientes requisitos:

De Ingreso:

Para ser policía preventivo en cualquiera de las modalidades previstas por esta Ley, agente de tránsito, custodio o elemento de seguridad de los centros penitenciarios, preventivos, de reinserción social y en los de internamiento y de adaptación social de adolescentes, se deberá contar con el perfil de ingreso y cumplir con los requisitos básicos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Contar con certificado de educación media superior al momento de la selección y admisión;
- III. Cumplir con la estatura mínima requerida y con peso corporal acorde con su estatura, según la Norma Oficial Mexicana de la materia;
- IV. Tener entre 21 a 33 años de edad;
- V. No contar con tatuajes permanentes que resulten visibles aún vistiendo el pantalón y la camisa de manga corta de la policía preventiva;
- VI. Saber conducir vehículos automotores y tener licencia de manejo vigente;
- VII. No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso;
- VIII. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público;
- IX. En el caso de los varones, haber cumplido con el Servicio Militar Nacional;
- X. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;
- XI. Gozar de buena salud física y mental; además, deberá encontrarse en condiciones que por las actividades del curso de formación inicial no pongan en riesgo su integridad;
- XII. Firmar consentimiento para someterse a las evaluaciones de control de confianza que prevé este ordenamiento;

- XIII. Presentar y aprobar el proceso de evaluación de control de confianza, obtener el registro y la certificación respectiva en su caso; y,
- XIV. Los demás requisitos que establezcan las Leyes, Reglamentos y otras disposiciones legalmente aplicables.

Artículo 90.- El elemento en formación seleccionado, una vez que haya aprobado su Formación Inicial podrá ingresar al Servicio, conforme al orden de prelación y a juicio de la Comisión.

Artículo 91.- El elemento en formación que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de Formación Inicial e ingrese al servicio activo, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento que corresponda.

Artículo 92.- Todo elemento en formación que haya sido admitido para realizar el Curso, recibirá una beca durante el tiempo que dure el mismo.

Artículo 93.- El elemento en formación que durante el periodo de la formación, sin causa justificada cause baja, se obligará a restituir el monto de la beca otorgada.

Artículo 94.- El Curso tendrá una duración de al menos 6 meses, debiendo cubrir un mínimo de 1,248 horas-clase, cuya evaluación se realizará mediante exámenes escritos, orales y/o prácticos, a juicio de la Comisión de Honor.

CAPITULO VIGESIMO DEL NOMBRAMIENTO

Artículo 95.- El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de carrera de nuevo ingreso por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación jurídico-administrativa, y con el cual, se inicia en el servicio y adquiere los derechos de participación para la permanencia, formación, promoción, desempeño, dotaciones complementarias y retiro, en los términos de los procedimientos aplicables.

Artículo 96.- El Instituto de Formación proporcionará al Titular de la Institución Policial, la relación de los elementos en formación que hayan concluido satisfactoriamente el Curso, en el orden de prelación que hayan obtenido, con base en su promedio de calificación académica. El Titular de la Institución Policial, autorizará el trámite administrativo para su ingreso.

Artículo 97.- La Adscripción a cualquier unidad administrativa de la Institución Policial, es la integración de los elementos en formación a la estructura institucional y tendrá verificativo después de que éstos concluyan y aprueben, a satisfacción de la Comisión, su proceso integral de formación, adiestramiento y capacitación.

Artículo 98.- El elemento en formación que reciba y acepte el nombramiento, está obligado a permanecer en la Institución Policial, desempeñando funciones de carácter policial, por un tiempo mínimo de un año; de lo contrario deberán restituir el monto de la beca y el costo del curso recibido.

Artículo 99.- En el nombramiento se asentarán los siguientes datos:

- I. Fundamento legal;
- II. Nombre y apellidos;
- III. Fotografía con uniforme de la Institución, según las modalidades del documento;
- IV. Jerarquía obtenida;
- V. Fecha en que se confiere dicho nombramiento;
- VI. Área o Servicio de adscripción;
- VII. Leyenda de la protesta constitucional impresa;
- VIII. Domicilio;
- IX. Remuneración;
- X. Edad;
- XI. Firma del elemento en formación, de aceptación del cargo y jerarquía a ingresar a la Institución Policial;
- XII. Firma del Titular de la Institución Policial; y,
- XIII. Sello de la Institución Policial.

CAPITULO VIGESIMO PRIMERO DE LA PROTESTA

Artículo 100.- Al recibir su nombramiento, el Policía de Carrera deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al bando de policía y gobierno. Esta protesta deberá realizarse ante el Titular de la Institución Policial o su equivalente en una ceremonia oficial de manera posterior a su ingreso.

**TITULO DECIMO
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS
INTEGRANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS POLICIAS**

Artículo 101.- La relación entre el Policía de Carrera y la Institución Policial se rige por los Artículos 123, fracción XIII del apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por las leyes orgánicas, reglamentarias y las demás disposiciones administrativas que se emitan con arreglo a los ordenamientos constitucionales.

Artículo 102.- El Policía de Carrera tendrá los siguientes derechos dentro del servicio:

- I. Recibir el nombramiento como miembro del servicio;
- II. Estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén los Procedimientos de Formación Inicial, Ingreso, Formación Continua y Especializada, Permanencia y participación en los procesos de Promoción, de este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, las Percepciones Extraordinarias no Regularizables y estímulos que se prevean y demás prestaciones;
- IV. Ascender a una jerarquía superior cuando haya cumplido con los requisitos de desarrollo;
- V. Recibir gratuitamente Formación Continua y Especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
- VI. Ser evaluado por segunda ocasión, previa la capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en los Procedimientos de Formación Inicial, Continua y Especializada;
- VII. Promover los medios de defensa que establece el Procedimiento de Recursos e Inconformidad, contra las resoluciones emitidas por la Comisión de Honor;
- VIII. Sugerir a la Comisión, las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del servicio, por conducto de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición;
- IX. Percibir prestaciones acordes con las características del servicio, su categoría o jerarquía, de conformidad con el presupuesto asignado a la Institución Policial y demás normas aplicables;
- X. Gozar de las prestaciones de seguridad social que el Estado establezca;
- XI. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos, sus iguales y superiores jerárquicos;
- XII. Recibir el equipo de trabajo necesario y sin costo alguno;
- XIII. Recibir atención médica de urgencia sin costo alguno, cuando sea lesionado con motivo o durante el ejercicio de sus funciones;
- XIV. Gozar de los beneficios que se deriven con motivo de la Separación y Retiro;
- XV. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables;
- XVI. Recibir asesoría jurídica cuando en ejercicio de sus funciones se vea involucrado en algún problema legal;
- XVII. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables y todos los procedimientos del Servicio.

Artículo 103.- La actuación de los Policías se sujetará a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos, debiendo cumplir las obligaciones siguientes:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, en apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
- II. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos
- III. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, ideología política o por algún otro motivo;
- V. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar, permitir actos de tortura, sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;
- VIII. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción, sujetándose a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.
- IX. Abstenerse de realizar detención arbitraria de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.
- X. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente estatal o federal;
- XI. Participar en operativos de coordinación con otras Instituciones Policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XII. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes, y
- XIII. En el ejercicio de sus funciones deberá actuar con la decisión necesaria, sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de la fuerza por los medios a su alcance;
- XIV. Solamente deberá utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere la fracción anterior;
- XV. Participar en las evaluaciones establecidas para su permanencia y desempeño en el servicio;

- XVI. Participar en los programas de formación obligatoria a que se refieren los Procedimientos de Formación Inicial, Formación Continua y Especializada, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;
- XVII. Conocer la escala jerárquica de la Institución Policial, debiendo guardar a los superiores, subordinados o iguales el respeto y la consideración debidos;
- XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XIX. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, de su superior jerárquico, respetando la linealidad del mando;
- XX. Portar su identificación oficial así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le ministre la Institución Policial, mientras se encuentre en servicio;
- XXI. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio. El uso de las armas se reservará exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden;
- XXII. Preservar las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de fallas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XXIII. Entregar al superior de quien dependa, un informe escrito de sus actividades en las misiones encomendadas, no importando su índole. Lo ejecutará en la periodicidad que las instrucciones o los manuales operativos señalen. Este informe deberá elaborarse en el apego más estricto a las actividades realizadas y a los hechos ocurridos;
- XXIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XXV. Apoyar, junto con el personal bajo su mando, a las autoridades que así se lo soliciten en caso de investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- XXVI. Prestar apoyo en la investigación y acciones contra la delincuencia organizada;
- XXVII. Realizar aseguramientos que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la Ley y restaurar el orden y la paz públicos;
- XXVIII. Proporcionar al público su nombre cuando se lo solicite y mostrar su identificación de manera respetuosa y cortés en el desempeño de su servicio;
- XXIX. Informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica. Tratándose de actos u omisiones de un superior jerárquico deberá informarlo al superior jerárquico de éste;
- XXX. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la Institución Policial bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXXI. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que su consumo sea autorizado mediante prescripción médica, avalada y certificada por los servicios médicos de la Institución Policial;
- XXXII. Abstenerse de presentarse a prestar sus servicios, bajo el influjo de bebidas embriagantes y de consumirlas en las instalaciones de la Institución Policial o en actos del servicio;
- XXXIII. Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad;
- XXXIV. Ejercer sus funciones y atribuciones en correspondencia con el mando, categoría o jerárquica y cargo que ostente;
- XXXV. Expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de éste, por la naturaleza de las mismas. Esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida;
- XXXVI. Identificar los indicadores de delitos con mayor incidencia, para instrumentar las acciones que correspondan;
- XXXVII. No permitir que personas ajenas a la Institución Policial realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio,
- XXXVIII. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, sino media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y
- XXXIX. Las demás que determine el Titular de la Institución Policial o su equivalente y la Comisión en apego a las disposiciones aplicables.

Artículo 104.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

- I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades que investigaciones que realice;
- II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

- IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- X. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- El incumplimiento de las obligaciones previstas para el Ingreso en este Reglamento será sancionado mediante los actos de autoridad previstos en el Título relativo a la Separación y Retiro, según lo determine la Comisión de Honor.

Artículo 106.- Los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial, tienen prohibido llevar a cabo cualquiera de las funciones que a continuación se describen:

- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos Federal, del Distrito Federal, de los Estados y Municipios, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice la Comisión, siempre que éstos no sean incompatibles con sus funciones dentro del Servicio;
- II. Realizar servicios técnicos o profesionales para cualquier persona o empresa, con fines de lucro. Sólo se podrá ejercer cualquier profesión por sí o por interpósita persona en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado;
- III. Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado, y
- IV. Ejercer ni desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista o árbitro.

Artículo 107.- El Policial de Carrera, sólo podrá portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas individualmente, o aquellas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la Institución Policial a que pertenezca, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 108.- Las armas sólo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, o para un horario, misión o comisión determinados, de acuerdo con los ordenamientos de cada Institución Policial.

CAPITULO SEGUNDO DEL REINGRESO

Artículo 109.- Los Policias de Carrera podrán separarse voluntariamente de sus cargos por la causal ordinaria de la renuncia voluntaria a que se refiere el Procedimiento de Separación y Retiro.

Artículo 110.- Los Policias de Carrera a que se refiere el artículo anterior podrán reingresar al servicio siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión;
- II. Que la separación del cargo haya sido por causa lícita;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación;
- IV. Que presenten los exámenes relativos al Procedimiento de Promoción del último grado en el que ejerció su función;
- V. Que se encuentre dentro de los rangos de edad para desempeñar el cargo o puesto;
- VI. Que el periodo de tiempo entre la separación y el reingreso, no sea mayor a 2 años.

Artículo 111.- Para efectos de reingreso, el Policial de Carrera que se hubiere separado voluntariamente del servicio mantendrá, en todo caso, la categoría o jerarquía que hubiere obtenido durante su carrera.

Artículo 112.- Los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial que pretendan reingresar, deberán cumplir los requisitos antes mencionados, y no encontrarse en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Haber sido removido, separado o destituido de su cargo anterior en la Institución;
- II. Estar sujeto a proceso penal, procedimiento administrativo o de responsabilidad.
- III. Haber presentado su renuncia encontrándose sujeto a procedimiento administrativo o de responsabilidad ante el Área de Responsabilidades Administrativas, o bien;
- IV. Cuando habiendo resultado administrativamente responsable, con motivo de la renuncia, no se haya ejecutado la sanción.

Artículo 113.- El personal que hubiese renunciado al Servicio Profesional de Carrera Policial, pero haya seguido prestando sus servicios en la Institución Policial como personal de base o de mando, podrá ser propuesto, por una sola ocasión, para concursar por la categoría o el nivel que corresponda al que tenía al momento de su renuncia. Los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial que renuncien cuando se encuentren en la categoría básica, en su caso, podrán reingresar a ésta.

CAPITULO TERCERO DE LA RELACION LABORAL

Artículo 114.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones Policiales y sus integrantes se rigen por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente Reglamento y la Ley de Seguridad Pública del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

Todos los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio del Cosalá que no pertenezcan a la Carrera Policial, se considerarán trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables, y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.

Artículo 115.- Los integrantes de Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio del Cosalá podrán ser separados de su cargo si no cumplen con los requisitos de dispone este Reglamento, la Ley de Seguridad Pública Estatal y demás disposiciones legales aplicables, que en el momento de la separación señalen para permanecer en las Instituciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la separación, y en su caso, sólo procederá la indemnización.

Las legislaciones correspondientes establecerán la forma para calcular la cuantía de la indemnización que, en su caso, deba cubrirse.

Tal circunstancia será registrada en el Registro Municipal y Estatal de Personal de Seguridad Pública.

Artículo 116.- La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante.

Artículo 117.- La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en las Instituciones Policiales. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

En términos de las disposiciones aplicables, los titulares de las Instituciones Policiales podrán designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de las instituciones a su cargo; asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando su grado policial y derecho inherente a la Carrera Policial.

CAPITULO CUARTO DE LAS PENSIONES

Artículo 118.- Los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, o sus beneficiarios en sus casos, tendrán derecho al otorgamiento de pensiones por retiro, vejez, invalidez y muerte.

Artículo 119.- Para el otorgamiento de los derechos de pensión o retiro y de las pensiones a que se refiere el artículo anterior, se estará a lo dispuesto por la Ley Estatal de Seguridad Pública, y en los convenios que se celebren con ese propósito.

Artículo 120.- Para el caso de muerte, por causa de riesgos de trabajo, se otorgará pensión a los beneficiarios del agente fallecido, independientemente de la antigüedad, equivalente al cien por ciento del sueldo básico que hubiese percibido al momento de ocurrir el fallecimiento.

Los servicios médicos, se les seguirán otorgando a los beneficiarios de los agentes fallecidos por causas de riesgos de trabajo por el tiempo establecido y en las condiciones pactadas en el régimen de asistencia social que gocen.

Artículo 121.- Tienen derecho a la pensión por retiro, quienes tengan treinta o más años de servicio de manera ininterrumpidos, cualquiera que sea su edad. En el caso de las mujeres gozaran de este beneficio al cumplir veinticinco años o más de servicio ininterrumpidos.

La pensión por retiro, dará derecho al pago de una cantidad equivalente al cien por ciento del salario que estén devengando.

Las pensiones por retiro, recibirán los incrementos salariales y prestaciones económicas en los mismos términos que lo reciban los servidores públicos en activo, de acuerdo a su plaza y categoría.

Artículo 122.- Los pensionados por retiro, tendrán derecho a un seguro de retiro en la cuantía que establezcan los convenios respectivos. Esta prestación se cubrirá en una sola exhibición a los interesados.

Artículo 123.- Tienen derecho a pensión por vejez, quienes habiendo cumplido 55 años de edad, tuviesen cuando menos quince años de servicio.

Artículo 124.- La pensión por invalidez, se otorgará a quienes tengan cuando menos quince años de servicio, y que se inhabiliten física o mentalmente, por causas ajenas al desempeño de su trabajo.

El derecho al pago de ésta prestación, nace a partir de la fecha en que la institución de Seguridad Social que preste la atención médica, extienda el certificado de incapacidad respectiva y para determinar su monto, se aplicara la tabla contenida en el Artículo que precede en este reglamento.

Artículo 125.- El Monto de las pensiones por vejez e invalidez, se fijarán de acuerdo con la siguiente tabla de porcentajes:

15 años de servicio	50%
16 años de servicio	52%
17 años de servicio	54%
18 años de servicio	56%
19 años de servicio	58%
20 años de servicio	60%
21 años de servicio	63%
22 años de servicio	66%
23 años de servicio	69%

24 años de servicio	72%
25 años de servicio	75%
26 años de servicio	80%
27 años de servicio	85%
28 años de servicio	90%
29 años de servicio	95%

Artículo 126.- Las pensiones por vejez e invalidez que se concedan, en ningún caso serán inferiores al salario mínimo general vigente que rija en el Estado de Sinaloa al otorgarse las mismas.

Artículo 127.- Los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Salvador Alvarado, concederán licencias con goce de ingresos íntegros hasta por 60 días naturales, quienes tengan derecho a iniciar las gestiones para obtener sus pensiones por retiro, vejes o invalidez, término que se computará a partir que se determinó la procedencia del beneficio solicitado.

Estas licencias se le de nominarán pre-retiro.

Si al vencimiento de cualesquiera de las licencias referidas no ha obtenido su pensión, pese haber realizado las gestiones pertinentes. Las licencias otorgaran con el mismo sueldo hasta el día que se le se a otorgada la pensión.

Artículo 128.- El cómputo de los años de servicios se aran considerando uno solo de los empleos, aun cuando el servidor público allá desempeñado simultáneamente dos o más.

Para el otorgamiento para las pensiones, toda fracción de tiempo que exceda de seis meses se considerara como año completo.

El pago de las pensiones de retiros, vejez e invalidez se suspenderá durante el tiempo en que el pensionado desempeñe una actividad al servicio de alguna de las instituciones Estatales y Municipales de Seguridad Pública

Artículo 129.- La defunción de que tengan una mayor de 15 años a causas ajenas al servicio, a si como a un pensionado, dará a sus beneficiarios al pago de la pensión por muerte, que será exigible a partir del día siguiente del fallecimiento.

El monto de dicha pensión, si se trató de un servidor público en activo, se determinará conforme a los artículos 140 y 141. En el caso del pensionado su importe consistirá del salario mínimo general vigente para el Estado de Sinaloa, al ocurrir el deceso.

Artículo 130.- La pensión por muerte, se asignará conforme al orden siguiente:

- I) al cónyuge supérstite e hijos menores de 18 años;
- II) A falta de cónyuge supérstite o hijos, a la persona con quien el servidor público pensionado vivió como si fuera, su cónyuge durante los cinco años que presidieron inmediatamente a su muerte, siempre que ambos hallan permanecido libre de matrimonio durante el concubinato;
- III) Al cónyuge supérstite, siempre que a la muerte de la esposa, o el esposo tenga una incapacidad del cincuenta por ciento o más para realizar una actividad y que hubiere dependido económicamente de ella; y
- IV) A falta de cónyuge, hijos concubina o concubino, la pensión se entregará a los ascendientes que hubieran dependido económicamente.

Cuando fueran dos o más las personas que conforme a este artículo tengan derecho a la pensión, ésta se dividirá por partes iguales; si alguna perdiera el derecho, la parte que le correspondan será repartida proporcionalmente entre las restantes.

Artículo 131.- Si el hijo pensionado llegare a cumplir 18 años y no pudiere mantenerse por su propia activada, debido a una enfermedad verdadera, deficiencia física o enfermedad psíquica, el pago de la pensión por orfandad se prorrogará por el tiempo que subsista su inhabilitación.

En tal caso, el pensionado deberá someterse a los reconocimientos tratamiento que la institución de seguridad social prescriba y proporcione, así como a las investigaciones que en cualquier tiempo se ordenen para efectos de terminar su estado de invalidez; de incumplirse estas obligaciones, se suspenderá la pensión.

Artículo 132.- Al cónyuge supérstite, la concubina o concubino, tendrán derecho a disfrutar de la pensión mientras contraigan matrimonio o no entre en concubinato.

Artículo 133.- Es imprescriptible el derecho la pensión por retiro y a las pensiones de vejez e invalidez.

CAPITULO QUINTO DE LA ANTIGÜEDAD

Artículo 134.- El Municipio de Salvador Alvarado, establece que la antigüedad se clasificará y computará para cada uno de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de la siguiente forma:

- I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a las Instituciones Policiales, y
- II. Antigüedad en el grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente.

La antigüedad contará hasta el momento en que esta calidad deba determinarse para los efectos de la Carrera Policial.

**CAPITULO SEXTO
DEL DESARROLLO.**

Artículo 135.- La Etapa de Desarrollo del Servicio Profesional de Carrera Policial comprende la profesionalización a través de la actualización y especialización; las evaluaciones de Control de Confianza, del Desempeño y Promoción, las licencias, las vacaciones, los estímulos y reconocimientos, la permanencia, las medidas disciplinarias y las sanciones.

**CAPITULO SEPTIMO
DE LA FORMACIÓN CONTINUA Y ESPECIALIZADA**

Artículo 136.- La Formación Continua y Especializada Integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes, así como evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el servicio. Y tiene por objeto lograr el desempeño profesional de los Policias de Carrera en todas sus categorías o jerarquías, para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

Artículo 137.- Las etapas de Formación Continua y Especializada de los Integrantes del servicio se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se diseñen, programen e impartan en las Instituciones de Formación, así como en otras instituciones educativas nacionales e internacionales. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la Formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 138.- La formación y cursos deberán responder al Plan de Carrera, cuya elaboración corresponderá al Instituto de Formación para cada grado o jerarquía de policía y serán requisito indispensable para sus promociones, en los términos del Procedimiento de Promoción.

Artículo 139.- La Profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Artículo 140.- Los planes de estudio para la Profesionalización se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza- aprendizaje que estarán comprendidos en el programa rector que aprueba la Conferencia de Secretarios de Seguridad Pública, a propuesta de su Presidente.

Artículo 141.- Para efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. Capacitación, al proceso de aprendizaje y desarrollo de destrezas y habilidades propias de la actividad que realizan los integrantes dentro de la Institución Policial;
- II. Adiestramiento, al proceso de desarrollar con mayor efectividad y eficacia, las destrezas y habilidades adquiridas por los integrantes en el proceso de capacitación;
- III. Actualización, al proceso de aprendizaje sobre las innovaciones o modificaciones de los sistemas, equipos, técnicas policiales, así como de los conocimientos necesarios relacionados con las funciones de los integrantes, y
- IV. Especialización, al proceso de aprendizaje en campos de conocimientos particulares, que demanden de los integrantes, destrezas y habilidades precisas o específicas.

Artículo 142.- La participación en las actividades académicas será de carácter obligatorio y gratuito para los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 143.- A las actividades académicas comprendidas se les designará un valor en créditos, los cuales serán los que establezca el Programa Rector.

Artículo 144.- El Instituto de Formación promoverá que los estudios con validez oficial de los Policias de Carrera, sean reconocidos en el extranjero, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública Federal y la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 145.- Cuando el resultado de la evaluación del desempeño dentro del apartado de conocimientos generales no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, ésta podrá realizarse en un periodo menor a sesenta días naturales y superior a los ciento veinte días transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado.

Artículo 146.- El Instituto de Formación deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación.

**CAPITULO OCTAVO
DE LA PERMANENCIA**

Artículo 147.- El procedimiento de permanencia es el que regula la continuidad del policía de carrera en activo, que permite al Servicio Profesional de Carrera Policial valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del policía de carrera, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio Profesional de Carrera Policial.

La verificación de los requisitos de permanencia se realizará a través de:

- I. El estudio del expediente administrativo del Integrante del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- II. Además de los procesos de promoción, las siguientes evaluaciones deberán realizarse cuando así lo determine procedente la Comisión:
 - a. Médico;
 - b. Toxicológico;
 - c. Psicológico;
 - d. Poligráfico;
 - e. Socioeconómico.
 - f. Capacidad Física
- III. El cumplimiento a lo que se establezca en el Programa Rector de profesionalización y, cualquier otro, que determine la Comisión para cada categoría o jerarquía.

Artículo 148.- Para permanecer en el Servicio Profesional de Carrera Policial, los integrantes deberán acreditar las evaluaciones del desempeño que anualmente aplicará el Centro de Evaluación y Control de Confianza en coordinación con las Unidades competentes.

Artículo 149.- La Permanencia será requisito indispensable para la estabilidad de un Policia de Carrera. En caso de obtener un resultado reprobatorio, será desde luego separado de su cargo.

Artículo 150.- Los resultados de los procesos de evaluación serán públicos, con excepción de lo que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 151.- Dentro del servicio todos los Policias de Carrera deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a evaluaciones, en los términos y condiciones que el mismo establece, con la debida participación de la Comisión, por lo menos cada dos años.

Artículo 152.- La evaluación deberá acreditar que el Policia de Carrera ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del puesto y aptitudes requeridos para el desempeño de sus funciones, cargo o comisión, así como los demás requisitos para la Formación Continua y Especializada y la Promoción, en su caso, a que se refiere este Reglamento.

Artículo 153.- La aprobación de la Evaluación del Desempeño será un requisito indispensable para efectos de la permanencia, las promociones y el régimen de estímulos

Artículo 154.- La Evaluación del Desempeño se aplicará, cuando menos, una vez al año y se realizará con el apoyo de las unidades administrativas y organismos competentes, y comprenderá.

- I. Comportamiento, y
- II. Cumplimiento en ejercicio de las funciones encomendadas.

Artículo 155.- Los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño, se realizarán de manera periódica, permanente y obligatoria para todos los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial y tendrán como propósito conocer, medir y valorar su desempeño.

Artículo 156.- Las evaluaciones de control de confianza comprenden.

- a. Evaluación Médica;
- b. Evaluación Toxicológica;
- c. Evaluación Psicológica;
- d. Evaluación Poligráfica;
- e. Evaluación Socioeconómica;
- f. Capacidad Física.

Artículo 157.- El Centro de Evaluación y Control de Confianza será el encargado de coordinar la aplicación de las evaluaciones de control de confianza.

Artículo 158.- Las evaluaciones, tendrán verificativo cuando así lo determine el Centro de Evaluación y Control de Confianza.

Artículo 159.- La Valoración del Desempeño contendrá las siguientes secciones:

- I. Información :
 - a. Nombre completo y jerarquía del integrante;
 - b. Adscripción y cargo actual;
 - c. Fecha de ingreso a la Institución Policial y de la última promoción;
 - d. Las dos últimas adscripciones y cargos desempeñados;
 - e. Vacaciones, permisos y licencias disfrutadas en el periodo a evaluar, y
 - f. Observaciones.
- II. Criterios de Evaluación:
 - A. Legalidad, la cual cuenta con los siguientes factores:
 1. Apego a los ordenamientos de la Institución y
 2. Cumplimiento a los mandatos superiores

B. Objetividad, Es el apego a las normas con sus características de obligatoriedad, coercibilidad, generalidad, sociabilidad y origen público.

1. Apego y observancia a las Normas vigentes
2. Obligación de respeto al cumplimiento de la Normatividad.

C. Eficiencia, la cual cuenta con los siguientes factores:

1. Eficiencia: Capacidad para lograr un fin empleando los mejores medios posibles, (Optimizando recursos).
2. Eficacia: Capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera, sin que priven para ello los recursos o los medios empleados, (En el tiempo preestablecido).

D. Profesionalismo, mismo que cuenta con los siguientes factores:

- I. Aptitud hacia la prestación del servicio, que se basa en los siguientes indicadores:
 1. Conocimiento de sus funciones;
 2. Apego a los procedimientos institucionales;
 3. Solución de problemas;
 4. Iniciativa;
 5. Disposición;
 6. Actitud para la colaboración en grupo;
 7. Creatividad;
 8. Delegación
 9. Comunicación oral;
 10. Comunicación escrita
 11. Comprensión

II. Adhesión a los principios y valores institucionales, que cuenta con los siguientes indicadores de evaluación:

1. Toma de decisiones;
2. Liderazgo;
3. Confidencialidad y discreción sobre los asuntos a su cargo;
4. Conducta;
5. Disciplina;
6. Responsabilidad;
7. Puntualidad;
8. Cuidado personal;
9. Respeto y subordinación a los superiores en jerarquía, y
10. Respeto y deferencia a los subordinados en jerarquía.

E. Honradez, que cuenta con los siguientes factores:

1. Buena opinión adquirida por la virtud y el mérito
2. Ausencia de quejas en su contra y una valoración de apto que surja del entorno social.

F. Respeto a los Derechos Humanos, que cuenta con los siguientes indicadores:

1. Respeto y defensa a los derechos humanos
2. Felicitaciones;
3. Intervenciones y
4. Calidad de éstas

Artículo 160.- Cada criterio de evaluación tendrá un valor del veinte por ciento del resultado, el valor del criterio se dividirá equitativamente entre los factores de evaluación para que con la sumatoria se obtenga la apreciación cualitativa correspondiente mencionada en el siguiente artículo.

Artículo 161.- Al resultado le corresponderá una apreciación cualitativa, según el rango de calificación siguiente:

VALOR CUALITATIVO	RESULTADO
Extraordinaria	100 puntos
Excelento	95 puntos.
Notable	90 puntos.
Muy buena	85 puntos.
Buena	80 puntos.
Regular	75 puntos.
Suficiente	69 puntos.
Insuficiente	59 ó menos puntos.

Artículo 162.- Los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial que obtengan apreciación cualitativa igual o superior a 70 puntos, se considerará que poseen una Valoración del Desempeño satisfactoria. Los resultados menores a 69 puntos serán estimados como resultados insatisfactorios.

Artículo 163.- Los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial que en las evaluaciones obtengan resultados no recomendables, serán objeto de iniciarles el proceso de separación del servicio, lo cual se hará del conocimiento del Titular de la Institución Policial y de la Comisión.

TITULO DECIMO PRIMERO DE LA PROMOCIÓN

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 164.- La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los integrantes de las Instituciones Policiales, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 165.- Las promociones sólo podrán conferirse atendiendo a la normatividad aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado.

Artículo 166.- Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica, mediante la expedición del certificado de grado correspondiente.

Artículo 167.- Para ocupar un grado dentro de las Instituciones Policiales, se deberán reunir los requisitos establecidos por esta Ley y las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 168.- La Promoción tiene como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades, mediante el desarrollo y promociones de los Policias de Carrera hacia las categorías, jerarquías superiores dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial, con base en los resultados de la aplicación de los Procedimientos de Formación Inicial, Continua y Especializada, la Promoción, y consolidar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

CAPITULO SEGUNDO DE LA PROMOCIÓN

Artículo 169.- Para participar en los concursos de Promoción, los Policias de Carrera deberán cumplir con los perfiles del puesto, y aprobar los cursos de actualización y formación asignados para el puesto en concurso.

Artículo 170.- Para ascender en las categorías o jerarquías del servicio, se procederá en orden ascendente desde la jerarquía de Policia en su caso, hasta la de Comisario de conformidad con el orden jerárquico establecido.

Artículo 171.- El mecanismo y los criterios para los concursos serán desarrollados por la Comisión, debiendo considerarse la trayectoria, experiencia, los resultados de la aplicación del Procedimiento de Formación Inicial, Continua y Especializada y la Permanencia.

Artículo 172.- Para la aplicación de los movimientos de promociones, se realizarán conforme a lo establecido en los ordenamientos y lineamientos correspondientes, mismos que se harán mediante concursos de oposición internos con base en:

- I. Requisitos de participación;
- II. Requisitos del escalafón,
- III. Exámenes específicos (Médico, Toxicológico, Psicológico, Poligráfico, Socioeconómico y Capacidad Física);
- IV. Trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada, de la permanencia;
- V. Promociones por mérito especial.

En lo referente a las fracciones III y IV éstas se podrán cubrir mediante los resultados aprobados de las evaluaciones del desempeño y permanencia o en su caso, se tomarán en cuenta las vigencias señaladas en el artículo 123 de este Reglamento.

Artículo 173.- La movilidad horizontal se desarrollará, dentro de la misma Institución Policial y entre Instituciones Policiales, en las que se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos horizontales, con base al perfil del grado del policía por competencia.

Artículo 174.- La movilidad horizontal se sujetará a los Procedimientos que integran el Servicio Profesional de Carrera Policial correspondientes, con base en las siguientes condiciones:

- I. Disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;
- II. El aspirante a un movimiento horizontal debe tener la categoría, jerarquía equivalente entre Instituciones Policiales;
- III. Debe considerarse trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada y de la permanencia;
- IV. El Policia de carrera debe presentar los exámenes específicos (médico, toxicológico específico de la categoría o jerarquía que se aspire, Psicológico, Poligráfico y Socioeconómico), y
- V. Requisitos de antigüedad y edad máxima de permanencia de la categoría o jerarquía al que se aspire.

Artículo 175.- La movilidad horizontal dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial de la misma Institución Policial o entre Instituciones Policiales debe procurar la mayor analogía entre puestos.

Artículo 176.- El Titular del Instituto de Formación, en coordinación con las Unidades correspondientes diseñará el contenido de los exámenes y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada categoría.

Artículo 177.- En el caso de que dos o más concursantes para la promoción, obtengan la misma calificación el orden de prelación se conferirá, en primer lugar, al que tenga mayor número de créditos conforme a los cursos que se hayan tomado; si persistiera la igualdad, al que tenga mejores resultados en su historial de servicio; si aún persistiera la igualdad, al de mayor antigüedad en la Institución y, si aún persistiera el empate, se otorgará al concursante de mayor edad.

Artículo 178.- En el caso de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial que no hayan sido ascendidos a la categoría inmediata superior en un término del doble de años para la permanencia en el grado, conforme a lo señalado en el artículo 153 de este Reglamento, la Comisión de Honor en coordinación con el área de adscripción, presentará un informe a la Comisión indicando la razón por la que el miembro del Servicio Profesional de Carrera Policial de que se trate, no haya sido promovido.

Si la causa es la omisión de concurso o la falta de méritos suficientes para la promoción, se podrá determinar, con base en las circunstancias especiales, convocarlo al siguiente concurso de promoción y en el caso de que no concurre y/o que concurre y no apruebe se procederá a iniciar el proceso de separación.

Artículo 179.- El personal femenino que reúna los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, será exenta de los exámenes de capacidad física correspondientes y de cualquier otro en el que su condición pueda alterar la confiabilidad de los resultados, pero cumplirán con el resto de las evaluaciones de dicho proceso. Debiendo acreditar su estado, mediante el certificado médico respectivo.

Artículo 180.- Los integrantes, para efectos de participar en los procesos de promoción, deberán cumplir con los siguientes requisitos: Tener antigüedad mínima en el grado y servicio, de acuerdo a cada jerarquía y la edad límite para permanecer en el cargo; tal como se establece a continuación:

Nivel	Jerarquía	En el Grado		En el Servicio		Edad Máxima en el Puesto
Nivel Básico	Policia *		3		3	
	Policia Tercero		3		6	45 AÑOS
	Policia Segundo		3		9	
	Policia Primero		2		12	
Mando Operativo	Suboficial**	3	3	3	15	
	Oficial	3	3	6	18	55 AÑOS
	Subinspector	4	4	10	22	

Artículo 181.- Los integrantes para acreditar buena conducta con efectos de promoción, deberán cubrir al menos el factor mínimo aprobatorio en las evaluaciones del desempeño, esta calificación, quedará sujeta a las siguientes situaciones:

- I. Para las categorías de la escala básica se requerirá este resultado del último año, y
- II. Para las categorías de Oficiales, Inspectores y Comisarios se requerirá el resultado de los dos últimos años.

Artículo 182.- Para efectos de promoción, los integrantes deberán tener aprobadas las evaluaciones de permanencia, desempeño y conocimientos generales del cargo a desempeñar.

Artículo 183.- Los criterios para la promoción serán:

- I. De los requisitos:
 - a. Créditos correspondientes, otorgados mediante cursos;
 - b. La antigüedad en el grado;
 - c. Los créditos obtenidos en los estudios validados, y
 - d. Aprobar la evaluación del desempeño; y en su caso,
 - e. Estimulos obtenidos.
- II. De los exámenes:
 - a. Médico;
 - b. Toxicológico;
 - c. Psicológico;
 - d. Poligráfica;
 - e. Socioeconómica;
 - f. Capacidad Física.

Referente al inciso b, se tomará en cuenta el artículo 116, del presente Reglamento.

Artículo 184.- La Comisión establecerá los criterios de valoración a cada uno de los exámenes, a fin de cuantificar los resultados, estableciendo los resultados mínimos aprobatorios que permitan, en orden de prelación, proponer las promociones.

Artículo 185.- Los concursantes con calificación aprobatoria que queden sin alcanzar vacantes, deberán de participar nuevamente en el próximo procedimiento de promoción.

Artículo 186.- Si durante el periodo de tiempo comprendido entre la conclusión de los exámenes y el día en que se expida la relación de concursantes promovidos, alguno de éstos causara baja del servicio; será ascendido el concursante que haya quedado fuera de las vacantes ofertadas que obtenga la mayor calificación global inmediata, y así subsecuentemente; hasta ocupar las vacantes ofertadas.

CAPITULO TERCERO DE LOS REQUISITOS DE PARTICIPACION

Artículo 187.- Los requisitos para que los Policias de Carrera puedan participar en las acciones de Promoción, serán los siguientes:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la aplicación de los exámenes de Formación Inicial, tener aprobadas las evaluaciones del Desempeño y Promoción;
- II. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
- III. Contar con la antigüedad necesaria en el grado anterior;
- IV. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- V. Haber observado buena conducta;
- VI. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 188.- Cuando un Policía de Carrera esté imposibilitado temporalmente por incapacidad médica comprobada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

CAPITULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO DE LA PROMOCION

Artículo 189.- Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento.

Artículo 190.- Para la aplicación de las acciones de Promoción, la Comisión elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

- I. Las plazas vacantes por categoría o jerarquía;
- II. Descripción del sistema selectivo;
- III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y, de entrega de resultados;
- IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
- V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría o jerarquía.
- VI. Para cada procedimiento de promoción, la Comisión elaborará los exámenes académicos y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada categoría o jerarquía.
- VII. Los Policias de Carrera serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría o jerarquía.

Artículo 191.- Los Policias de Carrera que participen en las evaluaciones para la promoción podrán ser excluidos del mismo y por ningún motivo se les concederán promociones si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- III. Por incapacidad médica;
- IV. Sujatos a un proceso penal;
- V. Desempeñando un cargo de elección popular, y
- VI. En cualquier otro supuesto previsto aplicable.

Artículo 192.- La permanencia en la Institución Policial concluirá si ocurren las siguientes condiciones:

- I. Cuando algún Policía de Carrera decida no participar en una promoción y prefiera quedarse en la categoría, jerarquía en el que se encuentre, hará la solicitud correspondiente a la Comisión, la que decidirá en última instancia si hay o no lugar a participar en dicha promoción.
- II. Haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su categoría o jerarquía.

Artículo 193.- Los Policias de Carrera que se encuentran previstos en la fracción II del artículo anterior, su relación jurídico-administrativa con la Institución Policial concluirá al alcanzar las edades mencionadas, sin embargo, podrán contemplar las siguientes opciones:

- I. Los Policias de Carrera que hayan cumplido las edades de retiro antes mencionadas, podrán ser reubicados por la Comisión en otras áreas de los servicios de la propia Institución, siempre y cuando tenga al menos 20 años de servicio.

- II. Los Policias de Carrera de los servicios podrán permanecer en la Institución diez años más después de cumplir las edades de retiro, de conformidad con el dictamen favorable que para tal efecto emita la Comisión de Honor.

CAPITULO QUINTO DE LAS PROMOCIONES POR MERITO ESPECIAL

Artículo 194.- Podrán otorgarse promociones por mérito especial, a juicio de la Comisión de Honor y en coadyuvancia del Consejo de Participación, a los Policias de Carrera que se destaquen en el servicio por actos de reconocido valor o por méritos extraordinarios durante el desarrollo de sus funciones, independientemente de los estímulos que se deriven de dichos actos. En todo caso, deberá considerarse lo siguiente:

- I. Salvaguardar la seguridad nacional o estatal;
- II. Preservar la vida de las personas;
- III. Conservar los bienes de la Nación o del municipio;
- IV. Cumplir comisiones de naturaleza excepcional o en operaciones de alto riesgo;
- V. Inventar o instrumentar herramientas, equipos, programas informáticos, o metodologías didácticas de excepcional utilidad en beneficio de la Institución Policial.

Artículo 195.- Los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial podrán ascender o promover por méritos extraordinarios en su desempeño, por una vez, sin que se cubran los requisitos, establecidos para tal efecto.

Artículo 196.- Para determinar los méritos profesionales y extraordinarios, se aplicará el procedimiento siguiente:

- I. El Titular de la Institución Policial, al que se encuentre adscrito el miembro del Servicio Profesional de Carrera Policial, formulará por escrito la propuesta en la que mencionará las causas, hechos y pruebas que funden y motiven la promoción por méritos profesionales o extraordinarios, anexando las constancias correspondientes;
- II. Esta documentación será turnada a la Comisión de Honor para que evalúe las evidencias presentadas por el titular de la unidad administrativa. Hecho lo anterior, opinará sobre la propuesta y la presentará a la Comisión para su aprobación;

En caso de que no sea aprobada la propuesta a que se refiere la fracción anterior, la Comisión, contestará por escrito al proponente, exponiendo los motivos de la negativa.

CAPITULO SEXTO DEL ESCALAFON

Artículo 197.- Se considera escalafón a la relación que contiene a todos los Policias de Carrera de la Institución Policial y que los ordena en forma descendente, de acuerdo a su categoría o jerarquía, división, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes.

Artículo 198.- La antigüedad se clasificará y computará para cada Policia de Carrera dentro del servicio, en la siguiente forma:

- I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a la Institución, y
- II. Antigüedad en el grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente otorgado.

Artículo 199.- Para este efecto, se deberán descontar los días consumidos por las licencias ordinarias mayores de cinco días, licencias extraordinarias y/o suspensiones.

Artículo 200.- La Institución Policial podrá, por necesidades del servicio, determinar el cambio de los integrantes de una división a otra; de una división a un servicio; de un servicio a otro; y de un servicio a una división, sin perjuicio de los derechos escalafonarios que correspondan, conservando la categoría, jerarquía a que tenga derecho.

Artículo 201.- Serán factores escalafonarios:

- I. La aprobación de la Formación Inicial, Continua, Especializada y de la Permanencia;
- II. La actitud;
- III. La disciplina cotejada en su hoja de servicios;
- IV. La puntualidad y asistencia, y
- V. La preservación de los requisitos de permanencia a que se refiere el Procedimiento de Separación y Retiro.

TITULO DECIMO SEGUNDO DE LAS PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS NO REGULARIZABLES Y LOS ESTIMULOS

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 202.- Las Percepciones Extraordinarias no Regularizables y los Estímulos, tienen como objeto fomentar la calidad, efectividad, lealtad de los Policias de Carrera e incrementar las posibilidades de promoción, así como un reconocimiento a los méritos realizados durante el transcurso del año o en ocasiones específicas, y que hayan cumplido con los requisitos de la Formación Inicial y Continua, Especializada y la Permanencia.

Artículo 203.- La Comisión, establecerá los conceptos y montos, así como el procedimiento de otorgamiento de Percepciones Extraordinarias y Estímulos a favor de los Policias de Carrera, a través del Reglamento específico para su otorgamiento.

**CAPITULO SEGUNDO
DEL REGIMEN DE LAS PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS NO REGULARIZABLES**

Artículo 204.- Las Percepciones Extraordinarias no Regularizables, se otorgarán a los Policías de Carrera que realizan funciones netamente operativas, en recompensa a su permanencia, capacidad, desempeño, y acciones relevantes o extraordinarias en cumplimiento de su deber y con fundamento en los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

Artículo 205.- En ningún caso serán elegibles al pago de Percepciones Extraordinarias no Regularizables, los Policías de Carrera que resulten positivos en algún examen toxicológico ni aquellos que tengan antigüedad menor a un año.

Artículo 206.- Las Percepciones Extraordinarias no Regularizables; en ningún caso se considerará un ingreso fijo, regular o permanente ni formará parte de las remuneraciones que perciban los Policías de Carrera en forma ordinaria.

**CAPITULO TERCERO
DEL REGIMEN DE LOS ESTIMULOS**

Artículo 207.- Los Estímulos que se otorgan en el transcurso del año o en ocasiones específicas a los Policías de Carrera que hayan cumplido con los requisitos de los Procedimientos de Formación Inicial y Continua y Especializada, se proporcionarán mediante la evaluación específica o acciones destacadas correspondientes.

Los estímulos económicos serán gravables en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que la Entidad Federativa hará las provisiones presupuestales necesarias para lo conducente, a través de la autoridad local competente.

Artículo 208.- El régimen de estímulos dentro del servicio comprende las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y citaciones, por medio de los cuales la Institución Policial gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del Policía de Carrera.

Artículo 209.- Las acciones de los integrantes que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este Procedimiento; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales o internacionales.

Artículo 210.- Todo estímulo otorgado por la Institución Policial será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y, en su caso, la autorización de aportación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 211.- Si un Policía de Carrera pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, la Comisión de Honor resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título post-mortem a sus beneficiarios previamente designados.

**CAPITULO CUARTO
DE LOS ESTIMULOS**

Artículo 212.- Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los Policías de Carrera son:

- I. Condecoración;
- II. Mención honorífica;
- III. Distintivo;
- IV. Citación como distinguido, y
- V. Recompensa.

**CAPITULO QUINTO
DE LA CONDECORACION**

Artículo 213.- Es la presea o joya que galardona los actos específicos del Policía de Carrera.

Las condecoraciones que se otorgaren al Policía de Carrera en activo de la Institución Policial, serán las siguientes:

- I. Mérito Policial;
- II. Mérito Cívico;
- III. Mérito Social;
- IV. Mérito Ejemplar;
- V. Mérito Tecnológico;
- VI. Mérito Facultativo;
- VII. Mérito Docente, y
- VIII. Mérito Deportivo.

**CAPITULO SEXTO
DE LA CONDECORACION AL MERITO POLICIAL**

Artículo 214.- La Condecoración al Mérito Policial, se otorgará a los Policías de Carrera que realicen los siguientes actos:

- I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la Institución Policial;
- II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:

- a. Por su diligencia en la captura de delincuentes;
- b. Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
- c. Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
- d. Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
- e. Actos que comprometan la vida de quien los realice, y
- f. Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la Nación.

CAPÍTULO SEPTIMO DE LA CONDECORACION AL MERITO CIVICO

Artículo 215.- La Condecoración al Mérito Cívico se otorgará a los Policías de Carrera considerados por la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la ley, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

CAPITULO OCTAVO DE LA CONDECORACION AL MERITO SOCIAL

Artículo 216.- La Condecoración al Mérito Social se otorgará a los Policías de Carrera que se distingan por el cumplimiento excepcional en el servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la Institución Policial, mediante acciones que benefician directamente a grupos de personas determinados.

CAPITULO NOVENO DE LA CONDECORACION AL MERITO EJEMPLAR

Artículo 217.- La Condecoración al Mérito Ejemplar se otorgará a los Policías de Carrera que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la Institución Policial.

CAPITULO DECIMO DE LA CONDECORACION AL MERITO TECNOLOGICO

Artículo 218.- La Condecoración al Mérito Tecnológico se otorgará a los Policías de Carrera que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método, que sea de utilidad y prestigio para las Instituciones de Seguridad Pública o para la Nación.

CAPITULO DECIMO PRIMERO DE LA CONDECORACION AL MERITO DOCENTE

Artículo 219.- La Condecoración al Mérito Docente se otorgará a los Policías de Carrera que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de 3 años, pudiendo computarse en varios períodos.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO DE LA CONDECORACION AL MERITO DEPORTIVO

Artículo 220.- La Condecoración al Mérito Deportivo se otorgará a los Policías de Carrera que se distingan en cualesquiera de las ramas del deporte a nombre de la Institución Policial ya sea en justas de nivel nacional o internacional obtenga alguna preseña y a quien impulse o participe en cualesquiera de las ramas del deporte, en beneficio de la Institución Policial, tanto en justas de nivel nacional como internacional.

CAPITULO DECIMO TERCERO DE LA MENCIÓN HONORIFICA, EL DISTINTIVO Y LA CITACION.

Artículo 221.- La Mención Honorífica se otorgará al Policía de Carrera por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta, sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio de la Comisión.

Artículo 222.- El Distintivo se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio o desempeño académico en cursos debidos a intercambios Interinstitucionales.

Artículo 223.- La Citación como distinguido es el reconocimiento verbal y escrito a favor del Policía de Carrera, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio de la Comisión de Honor.

CAPITULO DECIMO CUARTO DE LA RECOMPENSA

Artículo 224.- Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de la disponibilidad presupuestal de la Institución Policial, a fin de incentivar la conducta del Policía, creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honrada y reconocida por la Institución Policial y por la Nación.

Artículo 225.- Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Institución, y
- II. El grado de esfuerzo, sacrificio y si se rebasaran los límites del deber o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del Policía de Carrera.

Artículo 226.- En el caso de que el Policía de Carrera que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa, fallezca, ésta será entregada a sus beneficiarios previamente designados.

TITULO DECIMO TERCERO DEL SISTEMA DE SANCIONES

CAPITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 227.- La disciplina de los integrantes de las instituciones policiales del Estado y de los municipios y de los servidores públicos que contempla esta Ley, se regirán por las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, en otras leyes aplicables y en los Reglamentos correspondientes.

La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos.

La disciplina es la base del funcionamiento y organización de las Instituciones Policiales, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados

Artículo 228.- Las Instituciones Policiales exigirán de sus integrantes y estos tienen el deber de observar el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, y preservar las libertades, el orden y la paz públicos

Artículo 229.- Los integrantes de las Instituciones Policiales, observarán las obligaciones previstas en los artículos 31 y 32 de esta Ley, con independencia de su adscripción orgánica.

Artículo 230.- La aplicación de las sanciones deberá registrarse en el expediente personal del infractor y en el Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública.

La imposición de las sanciones que determinen las instituciones policiales y sus instancias correspondientes se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los integrantes de las Instituciones Policiales de conformidad con la legislación aplicable.

Se constituirán las respectivas comisiones del servicio profesional de carrera policial y de honor y justicia, las que llevarán un registro de datos de los integrantes de sus instituciones. Dichos datos incorporarán las bases de datos del personal de Seguridad Pública.

En la Institución de Procuración de Justicia se integrarán instancias equivalentes, en las que intervengan representantes de los policías ministeriales.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

Artículo 231.- Se entiende por sanción y corrección disciplinaria a la medida a que se hace acreedor el integrante de alguna de las Instituciones de Seguridad Pública que cometa alguna falla a los principios de actuación previstos en esta Ley y a las normas disciplinarias específicas. La aplicación de sanciones y correcciones disciplinarias será proporcional a la gravedad y reiteración de la falla cometida.

Artículo 232.- Las sanciones son:

- I. Amonestación: Que consiste en acto mediante el cual el superior advierte al subalterno la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, invitándolo a corregirse y apercibiéndolo de la aplicación de una sanción mayor en caso de

reincidencia. La amonestación puede ser de carácter pública o privada y deberá constar por escrito en el expediente del sancionado;

- II. **Cambio de adscripción:** Que consiste en la determinación que se haga cuando el comportamiento del elemento afecte notoriamente la disciplina y la buena marcha del grupo operativo al que esté asignado, o bien, cuando sea necesario para mejorar la prestación del servicio policial y que contribuya a mantener una buena relación e imagen con la propia comunidad;
- III. **Suspensión temporal:** Que consiste en aquella que procede en contra de aquellos elementos que incurran reiteradamente en faltas o indisciplinas que por su naturaleza no ameritan la destitución del cargo. En este caso, la suspensión será de quince días a dos meses. La sanción a que se refiere esta fracción será sin la percepción de su retribución; pero en el supuesto de que el elemento sea declarado sin responsabilidad por la instancia competente, se le pagarán las percepciones retenidas y se le reincorporará inmediatamente a su puesto, recuperando sus derechos de antigüedad;
- IV. **Inhabilitación:** Que consiste en el impedimento para desempeñar cualquier cargo público que será de un lapso cinco a diez años;
- V. **Destitución del cargo:** Que consiste en la separación y baja definitiva del elemento policial, por causa grave en el desempeño de sus funciones; lo anterior, sin que proceda ningún medio de defensa legal ordinario para su reinstalación, quedando impedido para desempeñar el servicio policial; y,
- VI. **Suspensión cautelar:** Que consiste en la medida preventiva con el elemento que se encuentre sujeto a investigación administrativa o de averiguación previa, por actos, hechos u omisiones graves que pudieran derivarse en presuntas responsabilidades y cuya permanencia en el servicio pudiera afectar a la corporación policial o a la comunidad en general; será decretada por la autoridad que conozca del procedimiento interno, mediante resolución fundada y motivada y, en todo caso, respetando la garantía de audiencia del elemento sancionado. La suspensión cautelar subsistirá hasta que el asunto de que se trate quede definitivamente resuelto en la instancia final del procedimiento correspondiente, de conformidad a lo establecido en la Ley. En caso de que el elemento resulte declarado sin responsabilidad, se le pagarán los salarios y prestaciones que hubiese dejado de percibir hasta ese momento, por motivo de la suspensión cautelar, y en caso contrario se declarará la sanción que conforme a las constancias resulte procedente aplicar.

Las correcciones disciplinarias son:

- I. **Apercibimiento:** Que consiste en la llamada de atención que el superior jerárquico hace dirigida al responsable de la falta, exhortándolo a que evite la repetición de la misma, debiendo constar por escrito en el expediente del sancionado;
- II. **Arresto:** Que consiste en la reclusión hasta por treinta y seis horas, que sufre un subalterno por haber incurrido en faltas considerables o por haber acumulado tres o más amonestaciones en un lapso de un año. La orden de arresto deberá constar por escrito por la autoridad facultada para ello, describiendo el motivo y su duración. El arresto podrá permutarse por la asignación de tareas específicas a favor de la comunidad, distintas a las de su cargo y sin demérito de su dignidad, a elección de este;
- III. **Cambio de adscripción:** A la remoción del integrante del lugar o área donde desempeña su empleo, cargo o comisión al momento de cometer la infracción, el cual en ningún caso será superior o de mayor beneficio.

Artículo 233.- Las correcciones disciplinarias de apercibimiento, arresto y los cambios de adscripción, serán aplicados en una sola audiencia por el inmediato superior jerárquico, sin que para ello se deban observar las formalidades establecidas en esta Ley, asimismo las demás sanciones se impondrán por la Comisión de Honor y Justicia en los términos que prevé este ordenamiento.

Cualquier controversia que se relacione con el funcionamiento de las instituciones de seguridad pública del Estado y de los Municipios deberá ser atendida y resuelta por las unidades administrativas de control y asuntos internos.

CAPITULO TERCERO DE LA APLICACION DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 234.- Los integrantes de las Instituciones Policiales, serán sujetos a la imposición de sanciones, cuando incurran en las faltas, acciones u omisiones siguientes:

- I. Presentarse después del horario señalado para el inicio del servicio o comisión, sin causa justificada;
- II. Tomar parte activa en calidad de participante en manifestaciones, mítines u otras reuniones de carácter público de igual naturaleza, así como realizar o participar de cualquier forma, por causa propia o por solidaridad con causa ajena, en cualquier movimiento o huelga, paro o actividad similar que implique o pretenda la suspensión o disminución del servicio;
- III. Rendir informes falsos a sus superiores respecto de los servicios o comisiones que le fueren encomendados;
- IV. Actuar fuera del ámbito de su competencia y jurisdicción, salvo órdenes expresas de la autoridad competente;
- V. Valerse de su investidura para cometer cualquier acto ilícito o una conducta que no sea de su competencia;
- VI. Cometer cualquier acto de indisciplina en el servicio o fuera de él;

- VII. Desobedecer las órdenes, emanadas de las autoridades competentes;
- VIII. Expedir órdenes cuya ejecución constituya un delito. Tanto el subalterno que las cumpla como el superior que las expida serán responsables conforme a la Ley;
- IX. Permitir la participación de personas que se ostenten como policías sin serlo, en actividades que deban ser desempeñadas por miembros de la policía preventiva;
- X. Ser omiso en el desempeño del servicio en el cuidado y protección de los menores de edad, adultos mayores, enfermos, débiles o incapaces y que en razón de ello se coloquen en una situación de riesgo, amenaza o peligro;
- XI. Poner en libertad a los presuntos responsables de algún delito o infracción administrativa, sin haberlos puesto a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente, según el caso;
- XII. Solicitar o recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimiento o promesa, por acciones u omisiones del servicio y, en general, realizar cualquier acto de corrupción;
- XIII. Presentarse o desempeñar su servicio o comisión bajo los efectos de alguna droga, psicotrópico o enervante, en estado de ebriedad completa o incompleta, con aliento alcohólico, ingiriendo bebidas alcohólicas;
- XIV. Presentarse uniformado en cantinas, bares, centros nocturnos, centros de apuesta, lugares donde se ejerza la prostitución y otros análogos a los anteriores, sin justificación en razón del servicio;
- XV. Realizar colecta de fondos económicos o rifas durante el servicio;
- XVI. Vender, empeñar, facilitar a un tercero el armamento que se le proporcione para la prestación del servicio;
- XVII. Ejercer sus atribuciones sin portar el uniforme y las insignias correspondientes, salvo que ello obedezca a un mandato expreso de la autoridad competente y que por la naturaleza de la orden recibida así lo requiera;
- XVIII. Participar en actos públicos o privados en los cuales se denigre a la Institución, a los Poderes del Estado o a las Instituciones jurídicas que rigen en el país;
- XIX. Faltar a su servicio sin permiso o causa que lo justifique;
- XX. Cometer violaciones graves a los principios de actuación previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la presente Ley y a los principios, deberes y normas de disciplina que se establezcan en la institución policial a la que pertenezca, evidenciando con ello una notoria deslealtad al servicio;
- XXI. Actuar deshonestamente en el desempeño de sus funciones o cometer cualquier acto que atente contra la moral y el orden público;
- XXII. Portar cualquiera de los objetos que lo acrediten como elemento policial: el arma de cargo, equipo, uniforme, insignias u identificaciones sin la autorización correspondiente fuera del servicio, horario, misión o comisión a la que se le haya designado;
- XXIII. Abandonar sin causa justificada el servicio o comisión que se le haya asignado, sin dar aviso de ello a sus superiores o abstenerse de recibirlo sin razón alguna;
- XXIV. Ser negligente, imprudente o descuidado en el desempeño de sus funciones, colocando en riesgo, peligro o amenaza a las personas, compañeros, sus bienes y derechos;
- XXV. Disponer para uso propio o ajeno el armamento, equipo, uniforme, insignias, identificaciones y demás objetos que lo acrediten como elemento policial, en perjuicio de terceras personas;
- XXVI. Incitar en cualquier forma a la comisión de delitos o infracciones administrativas;
- XXVII. Incurrir en desobediencia injustificada a las órdenes emitidas por sus superiores;
- XXVIII. Actuar negligentemente en el apoyo a las víctimas del delito, o a quienes se encuentren en situación vulnerable o de riesgo;
- XXIX. Alterar, contaminar, ocultar, disponer o destruir de manera negligente o intencional las evidencias, objetos, instrumentos, bienes, vestigios o efectos del delito cometido, sin perjuicio de su consignación ante la autoridad correspondiente;
- XXX. Mostrar un comportamiento discriminatorio en perjuicio de personas en razón de su sexo, preferencia sexual, edad, nacionalidad, condición social, económica, religiosa, étnica o ideológica;

- XXXI. Obligar por cualquier medio a sus subalternos o viceversa a la entrega de dinero o cualquier otro tipo de dádivas a cambio de prestaciones a las que todo policía tiene derecho o bien, a la asignación de actividades específicas o de equipo, vehículos o bienes relacionados con el servicio;
- XXXII. Revelar asuntos confidenciales o información reservada de los que tenga conocimiento en razón de su empleo, cargo o comisión;
- XXXIII. Dañar o utilizar en forma negligente el equipamiento policial que se le proporcione para la prestación del servicio, asimismo disparar el arma asignada o utilizar el equipo en ocasión que no se relacione al debido cumplimiento de su función policial y sin apego a la ley; y,
- XXXIV. Utilizar equipamiento policial y sistemas de radio comunicación móvil, diferentes a los proporcionados por la institución policial a la que pertenezca, durante el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 235.- Serán motivo de la aplicación del apercibimiento como correctivo disciplinario las conductas descritas en las fracciones I, VI ó XIV del artículo anterior, pero si esta conducta es reiterada en un lapso de treinta días naturales se le aplicará incluso, el cambio de adscripción si con ella se afecta notoriamente la buena marcha y disciplina del grupo operativo al que esté asignado, y dependiendo de la gravedad, una sanción de amonestación. Si se acumulan tres o más amonestaciones en el lapso de un año será motivo de arresto.

Las conductas descritas en las fracciones III, IV ó XXVIII del artículo anterior, serán sancionadas con el cambio de adscripción; pero si además de ello, se afecta notoriamente la buena marcha y disciplina del grupo operativo al que esté asignado, se le impondrá como medida la suspensión temporal de sus funciones; si se produce un daño o perjuicio a la seguridad pública, a la institución a la que pertenece o a terceras personas será causa de destitución, según la gravedad del caso, independientemente de la responsabilidad en que pueda incurrir.

Quienes incurran en las conductas prevista en las fracciones VII ó XXXII del artículo anterior, se le aplicará como sanción la suspensión temporal o la destitución del cargo según corresponda por la naturaleza o gravedad del caso.

Las conductas descritas en las fracciones V ó XXII serán motivo de la aplicación como sanción de la suspensión temporal de sus funciones, pero si se realiza con la pretensión de obtener un lucro o beneficio indebido será causa de destitución, según la gravedad del caso.

Serán motivo de la imposición de suspensión temporal o destitución, según la naturaleza o gravedad del caso, las conductas previstas en las fracciones II, X, XII, XIII, XVII, XVIII, XXIX ó XXXIV.

Son causas de destitución las conductas descritas en las fracciones VIII, IX, XI, XV, XVI, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXX ó XXXI del Artículo anterior.

También son causas de destitución e inhabilitación:

- a). Dar positivo en los exámenes toxicológicos que se practican institucionalmente, salvo en los casos de prescripción médica para el tratamiento y control de una enfermedad;
- b). No acreditar los exámenes de control de confianza;
- c). Ser condenado mediante sentencia que haya causado ejecutoria como responsable en la comisión de algún delito doloso; y,
- d). Las demás que señale expresamente esta Ley.

Artículo 236.- La suspensión cautelar se aplicará en aquellos casos que por la gravedad de la conducta cometida se considere necesaria tal medida, únicamente en el supuesto de que la falta, acción u omisión se sancione con destitución del cargo.

Artículo 237.- Corresponde a los titulares de las Instituciones de Seguridad Pública verificar que las sanciones descritas en los artículos anteriores y que sean impuestas a sus integrantes, sean debidamente inscritas en el Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública, procurando que dicha información conste por escrito y sea actualizada permanentemente.

Artículo 238.- Para la aplicación de los correctivos disciplinarios y las sanciones, el superior jerárquico tomará en consideración los siguientes elementos:

- I. La conveniencia de suprimir prácticas que afecten a la ciudadanía o lesionen la imagen de la institución;
- II. La naturaleza del hecho o gravedad de la conducta del infractor;
- III. Los antecedentes y nivel jerárquico del infractor;
- IV. La repercusión en la disciplina o comportamiento de los demás integrantes de la institución;
- V. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- VI. La antigüedad en el servicio policial;

- VII. La reincidencia del infractor; y,
- VIII. El daño o perjuicio cometido a terceras personas.

Artículo 239.- Las Unidades de Asuntos Internos de las instituciones policiales y de la Procuraduría General de Justicia, remitirán al Secretariado Ejecutivo y a la Contraloría respectiva, el inicio de los procedimientos y las resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones, para efecto de inscribir las en el Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública, dejando constancia de ello en el expediente respectivo, así como el aviso respectivo área de Recursos Humanos, para que proceda en los términos de Ley y cumplir con lo concerniente a los demás registros correspondientes previstos en esta Ley.

Artículo 240.- La imposición de los correctivos disciplinarios y las sanciones correspondientes se realizará a través del siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará de oficio o mediante queja o denuncia fundada y motivada ante la autoridad competente, acompañando las pruebas conducentes y el expediente del presunto infractor.

La autoridad competente podrá, para mejor proveer, allegarse en cualquier momento de los medios de prueba que estime necesarios y practicar diligencias u ordenar actuaciones a su juicio adecuadas en la investigación, determinación, conocimiento o esclarecimiento de los hechos. Cuando la queja resulte manifiestamente absurda, inverosímil e improcedente, se desechará de plano.

- II. Iniciado el procedimiento, se citará al presunto infractor para que comparezca personalmente a una audiencia, haciéndole saber: los hechos que se le imputen; el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a declarar lo que a su interés convenga; a ofrecer pruebas; que en su oportunidad podrá alegar en la misma por sí o por medio de un abogado; su derecho a que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el procedimiento, derecho que consistirá en permitir a él y a su abogado imponerse del expediente, en la oficina habilitada para tal efecto y en presencia del personal de la misma, lo que podrá realizar en días y horas hábiles; que deberá señalar domicilio ubicado en el lugar del procedimiento, para que se les hagan las notificaciones y en su caso, designar a quien pueda recibir las en su nombre y representación, apercibido que de no hacerlo las notificaciones y citaciones aún las de carácter personal, se le efectuarán mediante escrito que se fijará en lugar visible al público de la dependencia; que si no comparece sin causa justificada a la audiencia o se abstiene de formular declaración alguna, se tendrán por presuntivamente ciertos los hechos imputados y por perdido el derecho que podría haber ejercitado, sin que ello sea obstáculo para la continuación del procedimiento.

- III. La audiencia se celebrará dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación, y la misma se llevará a cabo aún sin la presencia del presunto infractor; en caso de comparecer se le recibirá su declaración, la cual podrá presentarla por escrito y ratificarla en ese mismo acto.

El servidor público autorizado al efecto, hará relación de las pruebas ofrecidas y acordará su admisión, preparación y desahogo; podrá rechazar las pruebas propuestas por el presunto infractor del caso, cuando no fuesen ofrecidas conforme a derecho, no tengan relación con el asunto, sean improcedentes e innecesarias o contrarias a la moral y al derecho; tal acuerdo deberá estar debidamente fundado y motivado. Cuando el presunto infractor se comprometa a presentar el día de la audiencia a sus testigos y ratificantes, o tratándose de la prueba a cargo de peritos, si no presenta a unos o a los otros, se declarará desierta la probanza.

En caso de que el oferente no ofrezca o no pueda presentar a sus testigos, la citación a los mismos deberá hacerla la parte resolutora, debiendo el oferente de la prueba proporcionar el domicilio de los mismos; en caso de que el testigo no viva en el domicilio señalado por el oferente, la prueba será declarada desierta. En su oportunidad procesal se recibirán en la audiencia los alegatos que se formulen ya sean verbales o por escrito, si el presunto infractor los formulara en forma verbal por sí o por su abogado, los mismos deberán realizarse en un tiempo no mayor de quince minutos;

El hecho de que alguna de las pruebas allegadas al procedimiento no haya sido debidamente preparada el día que tenga verificativo la audiencia, no será causa suficiente para diferirla. Se desahogarán las pruebas que estén en condiciones; una vez hecho lo anterior se suspenderá la audiencia, para continuarla en la fecha que fija el personal autorizado para ello, quien ordenará la preparación de las pruebas pendientes. Se notificará legalmente de lo anterior al servidor público interesado directamente o por conducto de quien hubiese sido autorizado para tal efecto. Concluida la etapa de desahogo de pruebas, en la misma audiencia, el presunto infractor podrá formular o ampliar sus alegatos, en forma verbal o por escrito, directamente o por conducto de su abogado;

- IV. En el supuesto que no se cuente con los elementos suficientes para resolver o, advierta elementos de prueba que impliquen nueva responsabilidad administrativa a cargo del presunto infractor o de otras personas, se podrá ordenar la práctica de investigaciones y se citará para otra u otras audiencias en los mismos términos antes señalados.
- V. En cualquier momento, posterior al inicio del procedimiento, se podrá determinar la suspensión del presunto infractor, siempre que así convenga para la conducción de las investigaciones. Esta suspensión no prejuzgará sobre la responsabilidad que se impute al presunto infractor, lo que se hará constar en la resolución respectiva; y,
- VI. Concluida la audiencia según sea el caso, si el expediente no excede de cien fojas, se dictará resolución dentro de los treinta días hábiles siguientes, sobre la existencia o no de responsabilidad administrativa, y en su caso, impondrá al servidor público responsable la sanción que corresponda. Por cada veinte fojas de exceso o fracción, se aumentarán tres días al plazo anterior. La resolución se notificará al elemento policial dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo 241.- Se podrá iniciar de oficio el procedimiento a que se refiere el artículo anterior tratándose de conductas graves, que afecten la seguridad pública o bien, que causen descrédito o perjuicio a la institución a la que pertenece el presunto infractor.

Asimismo, si dentro del procedimiento se advierten hechos que pudieren constituir delito previsto en las leyes, se deberá comunicar de inmediato a la institución del Ministerio Público que corresponda, remitiendo las constancias respectivas.

Artículo 242.- Si el elemento policial a quien se le impute la queja o denuncia confesare su responsabilidad ante la autoridad que instaure el procedimiento administrativo, se procederá de inmediato a dictar resolución, a no ser que se disponga la recepción de pruebas para acreditar la veracidad de su confesión. En caso de que se acredite la plena validez probatoria de la confesión, la misma será considerada al momento de emitirse la resolución final en beneficio del imputado.

Artículo 243.- Las resoluciones definitivas que se dicten, deberán cumplir con las exigencias y formalidades establecidas en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicándose de manera supletoria respecto al procedimiento, la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado de Sinaloa y en lo no previsto, se fundará en los principios generales del derecho.

Artículo 244.- Las resoluciones absolutorias que se dicten, podrán ser impugnadas por la parte interesada a través del recurso de inconformidad ante la propia autoridad en los términos de esta Ley, por el quejoso o denunciante.

Artículo 245.- La suspensión cautelar a que se refiere la fracción VI del artículo 202 de este ordenamiento no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute. En el expediente se hará constar esta salvedad.

La suspensión cautelar a que se refiere el párrafo anterior interrumpe los efectos del acto que haya dado origen a la ocupación del empleo, cargo o comisión, y registrá desde el momento en que sea notificada al interesado o éste quede enterado de la resolución por cualquier medio.

La suspensión cautelar cesará cuando así lo resuelva la autoridad instructora, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo.

Si los servidores públicos suspendidos cautelarmente no resultaren responsables de la falta o faltas que se les imputa, serán restituidos en el goce de sus derechos y se les cubrirán las percepciones que debieron percibir durante el tiempo de la suspensión.

Artículo 246.- La ejecución de las sanciones administrativas impuestas en resolución firme se llevará a cabo de inmediato en los términos que disponga la resolución. Dichas sanciones surtirán efectos al notificarse la resolución y se considerarán de orden público.

Artículo 247.- Para el cumplimiento de las atribuciones que les confiere la Ley, las autoridades administrativas competentes podrán emplear los siguientes medios de apremio:

- I. Sanción económica de diez hasta ochenta veces el salario mínimo diario vigente en el Estado de Sinaloa;
- II. Auxilio de la fuerza pública; o,
- III. Si existe resistencia al mandamiento legítimo de autoridad, se estará a lo que prevenga la legislación penal en vigor.

Artículo 248.- Si la resolución impone sanciones administrativas el elemento policial sancionado podrá interponer juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de conformidad a lo establecido en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sinaloa.

CAPITULO CUARTO DE LAS CAUSALES DE SEPARACION Y RETIRO

Artículo 249.- La terminación de los efectos del nombramiento para un empleo, cargo o comisión de los integrantes de las instituciones policiales del Estado y de los Municipios de Sinaloa será:

- I. Ordinaria, que comprende:
 - a) La renuncia;
 - b) La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
 - c) La pensión por retiro, vejez; y,
 - d) La muerte.
- II. Extraordinaria, que comprende:
 - a) La separación del empleo, cargo o comisión por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia en la institución; y,

- b) La remoción del empleo, cargo o comisión, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes.

Artículo 250.- Los procedimientos de terminación extraordinaria, serán substanciados por los resultados que proporcione el Órgano Interno de Control y/o el Área de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 251.- El Área de Responsabilidades Administrativas resolverá la baja de la Institución de los integrantes en los siguientes casos:

- I. Por incumplimiento de los requisitos de permanencia;
- II. Por pérdida de confianza, o dictamen de la autoridad judicial.
- III. Por dictamen médico, que determine la incapacidad física o mental

Artículo 252.- La materialización de las conductas graves y violaciones a los deberes, motivará la inmediata suspensión de las funciones que el integrante estuviere desempeñando, debiendo quedar a disposición del Órgano Interno de Control, hasta en tanto se dicte la resolución definitiva correspondiente en el procedimiento de baja iniciado por la instancia competente, conforme a las disposiciones legales aplicables. Asimismo, se considerará incumplimiento de los requisitos de permanencia por parte de los integrantes y motivará el inicio del procedimiento de baja correspondiente, por incurrir en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Por abandono del servicio sin justificación;
- II. Por faltar al servicio por tres días consecutivos sin causa justificada o por cuatro discontinuos durante el lapso de treinta días;
- III. Por traficar o proporcionar información de exclusivo uso de la Institución Policial en cualquier tipo o especie de soporte, ya sea para beneficio personal, de terceros o en perjuicio de terceros;
- IV. Por sustraer, ocultar, extraviar, alterar o dañar cualquier documento, prueba o indicio de probables hechos delictivos o faltas administrativas o equipo propiedad de la Institución, en forma dolosa o negligente;
- V. Por resultar positivo en el examen toxicológico o negarse a someterse al mismo;
- VI. Por resultar aprobado y no confiable en la aplicación del examen poligráfico o negarse a someterse al mismo;
- VII. Por la entrega y utilización de documentación falsa para fines de ingreso, promoción o cualquier trámite administrativo dentro de la Institución
- VIII. Artículo 274.- La conclusión del servicio por incumplimiento de los requisitos de permanencia, motivará la suspensión inmediata de los derechos que otorga el Servicio Profesional de Carrera Policial.

TITULO DECIMO CUARTO DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

CAPITULO UNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 253.- Para el conocimiento, trámite y resolución de condecoraciones, estímulos, promociones y recompensas que se otorguen en relación con la actuación de los integrantes de las Instituciones Policiales; se crearán las Comisiones de Honor y Justicia como instancias colegiadas, integradas por los servidores públicos que se determinen en las disposiciones reglamentarias correspondientes.

En cada municipio, en los términos de su reglamentación respectiva, se crearán comisiones con iguales fines. La Procuraduría General de Justicia aplicará las disposiciones de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Artículo 254.- Las Comisiones de Honor y Justicia tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

- I. Instruir a la Unidad de Asuntos internos la presentación de denuncias y querrelas, ante la autoridad competente, si las fallas u omisiones realizadas por elementos en activo de las instituciones policiales, pudieran constituir algún delito;
- II. Otorgar condecoraciones, estímulos, promociones y recompensas, conforme a los reglamentos respectivos;
- III. Analizar y supervisar que en las promociones de los elementos de las corporaciones de seguridad pública se considere el desempeño, honorabilidad y buena reputación; y,
- IV. Las demás que le asigne esta Ley y demás disposiciones relativas.

**TITULO DECIMO QUINTO
DEL SISTEMA DE FORMACION Y PROFESIONALIZACION
DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA**

**CAPITULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 255.- El Sistema de Formación y Profesionalización del Personal de Seguridad Pública a que se refiere este Título tiene por objeto establecer las bases para el reclutamiento, selección, ingreso, formación, capacitación, actualización, desarrollo, profesionalización, y especialización del servicio policial del personal de Seguridad Pública del Estado y de los Municipios. El Secretario Ejecutivo tendrá a su cargo la administración y operación del Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública, como única instancia responsable de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en este título.

Para el cumplimiento de la disposición anterior, se podrá autorizar la creación de extensiones del Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública.

Artículo 256.- Los Municipios podrán desarrollar programas de actualización y capacitación para sus policías preventivos, cumpliendo previamente los requisitos de acreditación y validación por parte del Instituto de Ciencias Penales y Seguridad Pública, quien deberá cerciorarse que los mismos cumplan con las consideraciones previstas en esta Ley y de los planes y programas previamente autorizados; además, verificar que los instructores cuenten con aptitud académica, honradez y experiencia profesional. Asimismo, las autoridades municipales podrán participar conjuntamente con el Instituto en los procesos de reclutamiento y selección de quienes aspiren a ingresar a su policía preventiva, con apego a los lineamientos que la Institución policial establezca, en los términos que prevé este ordenamiento y la reglamentación respectiva; sin embargo, para la selección de candidato será exclusivamente el Instituto de Ciencias Penales y Seguridad Pública quien determine la admisión del solicitante siempre y cuando cumpla con los requerimientos correspondientes.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LA FORMACION DEL PERSONAL PARA LA SEGURIDAD PUBLICA**

Artículo 257.- En los términos de esta Ley y además con las atribuciones, finalidades y objetivos que le señala la Ley Orgánica del Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública, éste se integra dentro del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para proveer a la formación y profesionalización de los siguientes servidores públicos:

- I. Personal técnico y profesional en las áreas de prevención del delito, tratamiento de adolescentes y menores infractores, función policial, sistema penitenciario y de reinserción social, tratamiento, reintegración social y familiar e internamiento de adolescentes y en aquellas disciplinas que se relacionen con cumplimiento del objeto y fines de esta Ley;
- II. Policía Ministerial del Estado;
- III. Policías preventivos del Estado y de los municipios, en todas sus modalidades;
- IV. Agentes de tránsito;
- V. Custodios o elementos de seguridad de los centros penitenciarios, preventivos y de reinserción social y en los de tratamiento, internamiento y de reintegración social y familiar de adolescentes y tratamiento de menores infractores; y.
- VI. Aquellos que por sus funciones realicen actividades de supervisión o inspección en materia de tránsito, transporte, ambiental, entre otras.

Artículo 258.- El Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública tendrá obligadamente además de las finalidades señaladas por su Ley Orgánica, los objetivos específicos siguientes:

- I. Formar profesionales en seguridad pública, aptos para la aplicación de conocimientos y el razonamiento crítico en la toma de decisiones, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos;
- II. Inculcar en los alumnos los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal; haciendo especial énfasis en los procedimientos y estrategias para combatir la corrupción;
- III. Desarrollar estudios y diseñar proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento de la seguridad pública;
- IV. Desarrollar programas de vinculación con los sectores público, social, académico y privado para la ejecución de acciones en materia de profesionalización en seguridad pública, de acuerdo con lo establecido en esta Ley y de las demás, que por la naturaleza de los actos, resulten aplicables;
- V. Fomentar actividades académicas, de manera independiente o en coordinación con otras instituciones públicas o privadas, sobre aspectos relacionados con el objeto y fines de esta Ley;
- VI. Fomentar y estimular la creación, difusión e investigación de técnicas policiales en sus diferentes acepciones;

- VII. Formular planes de estudio, programas, textos, métodos y sistemas de enseñanza en las áreas educativas y niveles que imparta;
- VIII. Planear e impulsar la enseñanza policial en todas sus manifestaciones técnico-científica, inculcando el espíritu de servicio y respeto permanente al orden legal vigente, a la sociedad y sus valores, así como al estricto sentido de disciplina, responsabilidad, honestidad, rectitud y lealtad institucional;
- IX. Expedir constancias, diplomas, reconocimientos, certificados y títulos de los estudios que se cursen en el Instituto; y,
- X. Las demás que sean necesarias para la realización de sus atribuciones.

Artículo 259.- El Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública, será responsable de aplicar los Programas Rectores de Profesionalización para lo cual tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- I. Aplicar los procedimientos homologados del Sistema;
- II. Capacitar en materia de investigación científica y técnica a los servidores públicos;
- III. Proponer y desarrollar los programas de investigación académica en materia ministerial, pericial y policial, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- IV. Proponer las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la Profesionalización;
- V. Promover y prestar servicios educativos a sus respectivas Instituciones;
- VI. Aplicar las estrategias para la profesionalización de los aspirantes y servidores públicos;
- VII. Proponer y aplicar los contenidos de los planes y programas para la formación de los servidores públicos a que se refiere el Programa Rector;
- VIII. Garantizar la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas de Profesionalización;
- IX. Revalidar equivalencias de estudios de la Profesionalización;
- X. Colaborar en el diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de aspirantes y vigilar su aplicación;
- XI. Realizar los estudios para detectar las necesidades de capacitación de los Servidores Públicos y proponer los cursos correspondientes;
- XII. Proponer y, en su caso, publicar las convocatorias para el ingreso al Instituto;
- XIII. Tramitar los registros, autorizaciones y reconocimiento de los planes y programas de estudio ante las autoridades competentes;
- XIV. Expedir constancias de las actividades para la profesionalización que imparta;
- XV. Proponer la celebración de convenios con Instituciones educativas nacionales y extranjeras, públicas y privadas, con objeto de brindar formación académica de excelencia a los servidores públicos;
- XVI. Supervisar que los aspirantes e integrantes de las Instituciones Policiales se sujeten a los manuales del Instituto; y,
- XVII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 260.- En materia de planes y programas de Profesionalización para las Instituciones Policiales, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y la Procuraduría General de Justicia del Estado tendrán la facultad de proponer a las Instancias de Coordinación de esta ley, lo siguiente:

- I. Los contenidos básicos de los programas para la formación, capacitación y profesionalización de los mandos de las Instituciones policiales;
- II. Los aspectos que contendrá el Programa Rector;
- III. Que los integrantes de las Instituciones Policiales se sujeten a los programas correspondientes al Instituto;
- IV. El diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de candidatos a las Instituciones Policiales y vigilar su aplicación;
- V. Estrategias y políticas de desarrollo de formación de los integrantes de las Instituciones Policiales;
- VI. Los programas de investigación académica en materia policial;
- VII. El diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de candidatos a las Instituciones Policiales;

- VIII. La revalidación de equivalencias de estudios de la Profesionalización en el ámbito de su competencia; y,
- IX. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

Artículo 261.- El Instituto contará con el presupuesto que le otorgue la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado; en los términos de las disposiciones aplicables, podrá recibir aportaciones para su mejor funcionamiento mediante acuerdos, convenios o cualquier otro instrumento legal, con dependencias y entidades del Gobierno Federal, de otras entidades federativas, del estado o municipios; así como de personas o instituciones privadas, sociales o académicas.

TITULO DECIMO SEXTO EQUIPO DE TRABAJO

CAPITULO PRIMERO DE LA IDENTIFICACION OFICIAL

Artículo 262.- La Dirección de Seguridad y Tránsito Municipal, deberá expedir a los elementos de la Corporación Policial las credenciales que los identifiquen como miembros de la misma, serán de material especial, con textura gruesa y enmlicable, utilizando las medidas necesarias que eviten su falsificación o alteración y aseguren su autenticidad.

Dichas credenciales deberán contener los datos, claves de inscripción y la información que al efecto determinen los Registros Estatal y Nacional de Personal de Seguridad Pública; para el caso personal operativo, tendrán inserta la autorización para la portación de armas de fuego, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Queda estrictamente prohibido el uso de credenciales metálicas.

Artículo 263.- Las credenciales a que se refiere el artículo anterior deben contener cuando menos:

- I. El Nombre;
- II. El Cargo;
- III. La Fotografía;
- IV. La firma y Huella digital;
- V. El Domicilio particular;
- VI. La Clave única de identificación policial;
- VII. La Fecha de expedición;
- VIII. La Vigencia;
- IX. El Nombre, cargo y firma del Secretario de Seguridad Pública;
- X. El Nombre, cargo y firma del Subsecretario de de Seguridad Pública y de Prevención y Readaptación Social y del Inspector General de la Corporación Policial; y
- XI. Las demás que determine el Registro Nacional y Estatal de Personal de Seguridad Pública

Artículo 264.- La información relativa a las credenciales expedidas deberá ser turnada al Registro Municipal y Estatal del Personal de Seguridad Pública, para los efectos correspondientes.

Artículo 265.- La identificación oficial se expedirá por la autoridad correspondiente dentro de las cuarenta y ocho horas después de autorizado el ingreso.

Artículo 266.- Incurrirán en responsabilidad aquellos servidores públicos que expidan credenciales a personas que no pertenezcan a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 267.- Todo miembro de la corporación deberá portar la identificación oficial que lo acredite, dentro y fuera de la corporación.

La identificación oficial no deberá presentar raspaduras, tachaduras o enmendaduras, y los datos a que señala este Reglamento y la Ley de Seguridad Pública del Estado.

Artículo 268.- En caso de deterioro o extravío de la identificación oficial deberá expedirse una nueva. El interesado deberá hacer el reporte de extravío de inmediato ante su superior jerárquico y el Agente del Ministerio Público, y anexarlo a la solicitud para la expedición de la nueva identificación.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS UNIFORMES

Artículo 269.- La Dirección autorizará el diseño y controlará la adquisición y el uso de los uniformes que deberán portar durante el servicio los miembros de la Corporación Policial, de acuerdo con los lineamientos del Manual de Identidad Corporativa.

Artículo 270.- La Dirección expedirá el Manual donde se establezca los lineamientos en los que se implanten las características del uniforme, insignias, divisas y escudos de la Corporación Policial conforme los lineamientos que establece el Manual de Identidad Corporativa y de acuerdo al Modelo Policial para las Policías Preventivas Estatales y los publicará en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa.

Artículo 271.- El Superior jerárquico de cada grado será el encargado de solicitar los uniformes para sus elementos y vigilar que se les dé buen uso y se porten con dignidad.

Artículo 272.- En caso de deterioro del uniforme el interesado deberá reportarlo a su superior jerárquico a efecto de que se levante la constancia correspondiente y se le otorgue uno nuevo.

Artículo 273.- Los miembros de la corporación que dejen de prestar sus servicios en la misma tendrán la obligación de devolver los uniformes que les fueron entregados.

CAPITULO TERCERO DE LAS INSIGNIAS Y DIVISAS

Artículo 274.- Las insignias son señales exteriores o signos indicadores de las graduaciones jerárquicas dentro de la Corporación Policial.

Artículo 275.- Las insignias que se establezcan para cada grado, tienen como propósito lograr el reconocimiento y respeto de los grados jerárquicos entre los elementos de la Corporación Policial, así como para una adecuada determinación de los mandos que deban observarse entre los mismos.

Artículo 276.- Son divisas las señales exteriores usadas exclusivamente por los miembros de la Corporación Policial, que permite distinguirlos de las demás instituciones policiales de seguridad pública en el Estado, sus diseños se establecerán en el Manual que para el efecto expida la Secretaría.

Artículo 277.- Las insignias y divisas que se usarán en la Corporación Policial, se establecerán con los lineamientos que marque este Reglamento, la Ley de Seguridad Pública del Estado y demás disposiciones legales vigentes

Artículo 278.- Las divisas pueden usarse bajo la forma de sectores, contra sectores, monogramas o cualquier otra, pero en todo caso deberán ser bastantes, por su cometido, para identificar plenamente al portador, en cuanto a la corporación y unidad a la que pertenece.

Artículo 279.- Las placas de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal se portarán en el uniforme del lado izquierdo de la camisa, a la altura de la tetilla, los cuales se elaboraran de acuerdo a las especificaciones que establezca el Manual respectivo y serán aprobados por el Secretario.

Artículo 280.- Los elementos de la Corporación Policial, portarán arriba de la bolsa derecha de la camisa, una gafete de metal con velero que indique el nombre del elemento, grado jerárquico, corporación a que pertenece, escudo de la entidad y el logo de la Corporación Policial.

**CAPITULO CUARTO
DE LOS VEHICULOS**

Artículo 281.- Los vehículos de la Corporación Policial se clasificarán de la siguiente manera:

- I. Automóviles;
- II. Camionetas tipo Pick-up;
- III. Motocicletas;
- IV. Bicicletas
- V. Camiones; y
- VI. Otros que adquiera la Dirección y que destine para los mismos fines.

Artículo 282.- Los vehículos destinados a la función operativa y patrullaje deberán ajustarse al diseño que al efecto determine el Secretario, en razón a los lineamientos que establece el Manual de Identidad Institucional del Nuevo Modelo Policial y que deberán contener cuando menos la leyenda "Policía Municipal", la matrícula de la unidad, el logotipo del 066, los colores azul cobalto metálico en combinación con gris plata metálico, códigos luminosos, equipo de radio comunicación, placas de circulación, alto parlante y sirenas.

En caso de que por cualquier circunstancia se altere cualquiera de los elementos del diseño, el elemento responsable de la patrulla deberá inmediatamente dar aviso por escrito a su superior jerárquico para su arreglo o reemplazo.

Artículo 283.- Los vehículos de que se disponga para cumplir con los fines de la corporación, serán asignados por el Director, de acuerdo a las funciones y los servicios que tenga encomendados.

Artículo 284.- Los vehículos de la Corporación Policial deberán llevar en su interior en todo momento copia de la tarjeta de circulación correspondiente a la unidad y de la póliza de seguro que ampare la misma, siendo responsabilidad del elemento a quien se le haya asignado vigilar que se cumpla con lo dispuesto por este artículo.

Artículo 285.- Todo vehículo oficial deberá de portar las placas de circulación, engomado y código de barras, conforme lo estipula la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado. En caso de robo o extravío, el conductor deberá notificarlo inmediatamente a su superior jerárquico, así como al Área Jurídica de la Dirección, para la denuncia y trámite correspondiente.

Artículo 286.- Todo elemento que tenga asignada una unidad oficial, deberá de portar su licencia de manejo vigente, conforme al vehículo que conduzca; en caso contrario recaerá responsabilidad tanto de éste como de quien le autorice la conducción del mismo.

Artículo 287.- Toda descompostura, excepto las indispensables para no dejar varado el vehículo fuera de los lugares de resguardo oficiales, deberá hacerse del conocimiento al superior jerárquico y al administrador de la Dirección, para que se haga cargo o remita la unidad oficial a los talleres autorizados.

Artículo 288.- Queda estrictamente prohibido que los vehículos oficiales destinados a patrullas, sean conducidos por civiles o personas vestidas de civil; de igual forma, queda prohibido transportar a civiles en dichos vehículos, a menos que se trate de personas detenidas o en auxilio a instituciones de protección civil.

Artículo 289.- En caso de siniestro con el vehículo oficial, el elemento que lo conduce o los acompañantes, tienen la obligación de dar parte inmediatamente a sus superiores y al Área Jurídica de la Secretaría, a fin de que se les brinde la asesoría jurídica que corresponda, absteniéndose de mover el vehículo del lugar del accidente, sin autorización.

Artículo 290.- El responsable del parque vehicular, deberá tener cuidado que el elemento designado para que conduzca algún vehículo se encuentre en condiciones físicas óptimas para ello.

Artículo 291.- Los elementos que conduzcan un vehículo de la Corporación Policial, deberán respetar el límite de velocidad, así como las demás disposiciones establecida en la Ley de Tránsito y Transporte del Estado y su Reglamento, a menos que se encuentre en situación de respuesta a una emergencia, persecución, o en apoyo urgente, en cuyo caso deberá traer encendidos los códigos sonoros y/o luminosos, según sea el caso, y tomar las precauciones necesarias para no provocar un accidente vial.

Artículo 292.- Queda prohibido el uso de vehículos que hubieren sido asegurados con motivo de la comisión de delito o falta administrativa.

TITULO DECIMO SEPTIMO DE LA POLICIA DE TRANSITO

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 293.- La Dirección Seguridad Pública y Tránsito Municipal tiene su fundamento jurídico en el inciso h de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el inciso h del artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, así como en el artículo 71 de la Ley Orgánica Municipal de Sinaloa, y tiene por objeto atender el servicio de tránsito municipal en el Municipio de Cosalá

Artículo 294.- Con base en lo establecido por el segundo párrafo del artículo 2 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa y en los términos del convenio de coordinación y colaboración en materia de vialidad y tránsito, celebrado entre el Ejecutivo Estatal y el Ejecutivo Municipal de Cosalá, la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal a través de la Jefatura de Servicios de Vigilancia y Circulación, ejercerá todas las funciones inherentes a la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa en materia de vialidad y las funciones operativas en los términos de la legislación estatal aplicable, de manera enunciativa y no limitativa de:

- I.- Informática;
- II.- Consultas y autorizaciones;
- III.- Inspecciones y condonaciones de multas;
- IV.- Intervención en juicios; y,
- V.- Recursos Administrativos.

Artículo 295.- El servicio de tránsito del Municipio de Cosalá será atendido por la Jefatura de Servicios de Vigilancia y Circulación, a través de una corporación policíaca denominada "Policía de Tránsito Municipal", misma que para todos los efectos del presente reglamento, será nombrada "Policía de Tránsito".

Artículo 296.- La Policía de Tránsito tiene por objeto la vigilancia del tránsito de vehículos y peatones que hagan uso de las calles, caminos, vías y áreas de la jurisdicción del Municipio de Cosalá, impidiendo todo acto que perturbe o ponga en peligro esos bienes y sus condiciones de existencia.

Artículo 297.- Para cumplir su finalidad, la Policía de Tránsito realizará las siguientes acciones de:

- I.- Vigilancia del estricto cumplimiento de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa y demás disposiciones legales de la materia;
- II.- Coordinación de programas y acciones con las otras corporaciones policíacas de los distintos niveles de gobierno;
- III.- Fomento de la participación ciudadana en el diseño, aprobación, ejecución y evaluación de los planes y programas relativos al tránsito municipal;
- IV.- Realización del control, seguimiento y evaluación de infracciones a la Ley de Tránsito y Transportes del Estado;
- V.- Promoción y difusión de una nueva cultura en materia de tránsito y educación vial, en la que se busque la participación activa de la ciudadanía, así como de las instituciones educativas y organismos sociales, con el fin de crear conciencia sobre la importancia que tienen las disposiciones normativas de la materia y lograr un clima de confianza en el que se lleve a cabo su adecuado cumplimiento;
- VI.- Coordinación con instituciones públicas o privadas prestadoras de servicios, que tengan un elevado tránsito de vehículos en sus áreas de acceso, o las destinadas para estacionamientos; y
- VII.- Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y acuerdos de cabildo, o que expresamente le encomiende el Presidente Municipal.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES GENERALES DE LA POLICIA DE TRANSITO

Artículo 298.- Son facultades y obligaciones generales de los elementos de la Policía de Tránsito las siguientes:

- I.- Vigilar el tránsito de vehículos y peatones que hagan uso de las calles, caminos, vías y áreas de jurisdicción municipal;
- II.- Dirigir, controlar, orientar y auxiliar el tránsito de conductores de vehículos y peatones que hagan uso de la vía pública;

- III.- Anotar en las boletas previamente aprobadas, las infracciones a los preceptos establecidos en la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa y su Reglamento, mismas que deberán estar correctamente fundadas y motivadas, debiendo asentar claramente las causas que originaron dicha infracción y los artículos de referencia;
- IV.- Tomar las providencias necesarias a fin de señalar y proteger el lugar donde se haya provocado un accidente de tránsito para preservar los indicios que se encuentren en el lugar de los hechos, así como turnar a la autoridad competente los que por su naturaleza lo ameriten;
- V.- Realizar el servicio ordinario de vigilancia en las vías, calles y lugares públicos y atender de manera especial a los cruceos, parques, establecimientos donde se expendan bebidas con contenido alcohólico, sitios solitarios, instituciones educativas y otros análogos;
- VI.- Realizar los servicios de vigilancia extraordinaria para acontecimientos especiales, tales como tianguis, encuentros deportivos, cines, teatros, fiestas populares y demás eventos similares;
- VII.- Utilizar un trato cordial para informar a las personas que lo requieran, sobre lugares o servicios, para lo cual deberán poner especial atención en el conocimiento de listas de médicos, hospitales, sanatorios, farmacias de guardia y demás lugares similares;
- VIII.- Mantener una actitud amable y cortés para orientar y auxiliar al turismo extranjero y nacional sobre las disposiciones de tránsito; debiendo brindar a los conductores el apoyo que esté a su alcance, para que puedan llegar a su destino con las adecuadas medidas de seguridad;
- IX.- Tomar las medidas de seguridad y orden que sean necesarias, con la urgencia que sea requerida, en los casos de accidentes, incendios, inundaciones y en general en toda clase de siniestros o fenómenos meteorológicos;
- X.- Acudir en auxilio de las autoridades municipales, estatales y federales cuando sean requeridos para ello por medio de solicitud debidamente fundada y motivada, hasta el límite de sus atribuciones;
- XI.- Detener y turnar de inmediato a la autoridad competente a los individuos que se sorprenda en la comisión de una falta al Bando de Policía y Gobierno, que ese ordenamiento así lo establezca de manera expresa, o ejecutando un acto presumiblemente delictivo, de acuerdo con los ordenamientos penales en vigor;
- XII.- Cumplir de manera personal con sus propias funciones y las encomiendas que haya recibido de sus superiores jerárquicos, sin poder delegarlas a terceras personas;
- XIII.- Vestir el uniforme oficial, insignias, armamento y demás equipo reglamentario que les asigne la autoridad competente, debiendo conservarlo en óptimas condiciones de servicio;
- XIV.- Someterse a los exámenes clínicos que determine la autoridad competente, con el fin de detectar el consumo de cualquier droga o enervante, así clasificada por la Ley General de Salud;
- XV.- Identificarse por su nombre, número y grado a la persona que lo solicite, así como portar gafete con su nombre y número de agente, con caracteres que sean visibles para su interlocutor;
- XVI.- Ser atentos y respetuosos con los miembros del Ejército, Armada y otras corporaciones policiales, debiendo aplicar el saludo que les corresponda, de acuerdo con su jerarquía;
- XVII.- Realizar puntualmente el relevo del personal en el turno anterior al que les corresponda, enterándose de las instrucciones que hayan sido dadas y recibiendo los objetos de cargo;
- XVIII.- Solicitar permiso a su inmediato superior para retirarse del servicio cuando exista causa justificada, por motivo de enfermedad o fuerza mayor;
- XIX.- Solicitar el auxilio necesario cuando las circunstancias del caso les impidan actuar, dando aviso de inmediato a la comandancia;
- XX.- Vigilar cuidadosamente los sitios o sectores que les hayan sido designados y hacer cumplir las disposiciones dictadas por la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa;
- XXI.- Extremar la vigilancia durante la noche;
- XXII.- Cuidar la conservación y mantenimiento del equipo e instalaciones a su cargo;
- XXIII.- Operar con cuidado y eficiencia el equipo móvil y electrónico de trabajo;
- XXIV.- Acudir con diligencia a los sitios donde se produzcan accidentes de tránsito y siniestro diversos;
- XXV.- Estar provistos de pluma y lápiz, libreta de notas, boletas de infracciones y talonarios de remisiones y partes, necesarios para el desempeño de sus funciones. Además deberá contar con un ejemplar de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa, otro del Reglamento de la referida Ley, así como del presente Reglamento Interior.

- XXVI.- Rendir a la comandancia el parte de novedades ocurridas al concluir el servicio asignado;
- XXVII.- Entregar a la superioridad los objetos de valor que se encuentren perdidos o abandonados, previo levantamiento del acta correspondiente;
- XXVIII.- Asistir puntualmente a la instrucción y entrenamientos que se les ordenen, existiendo la obligación para los mandos superiores de implementar los cursos de capacitación policial, académica y demás que sean necesarios;
- XXIX.- Proporcionar a la Dirección su domicilio particular, teléfono y referencias de familiares cercanos que vivan en otro domicilio;
- XXX.- Presentar a la ciudadanía la mejor imagen de la corporación y su servicio, tanto en los actos públicos como en los privados;
- XXXI.- Proporcionar a los particulares la información que requieran sobre hechos o accidentes de tránsito en los que se vean involucrados o en lo que se refiere al funcionamiento de la corporación;
- XXXII.- Identificar a sus superiores y saludarlos conforme al uso militar, guardándoles el respeto y la consideración debidos;
- XXXIII.- Conducirse de manera comedida y respetuosa en el trato con sus compañeros, absteniéndose de participar y fomentar cualquier conducta que obstaculice la prestación del servicio;
- XXXIV.- Presentarse en la jefatura cuando por cualquier circunstancia se traslade a lugar distinto al de su adscripción;
- XXXV.- Elaborar los convenios conciliatorios a los que se refiere el artículo 92 de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa; y,
- XXXVI.- Las demás que les asignen las Leyes, este Reglamento o les encomiende de manera expresa su superior jerárquico.

CAPITULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DE LA POLICIA DE TRANSITO

Artículo 299.- La Policía de Tránsito Municipal estará bajo el mando inmediato del Director.

Artículo 300.- Para el buen funcionamiento de la Policía de Tránsito Municipal, se nombrará una Jefatura de Servicios de Vigilancia y Circulación que dependerá de la Dirección.

Artículo 301.- Son grados jerárquicos de la Policía de Tránsito los siguientes:

MUNICIPAL

- I. Subinspector:
 - a. Oficial
 - b. Suboficial
- II. Escala Básica:
 - a. Policía Primero
 - b. Policía Segundo
 - c. Policía Tercero
 - d. Policía

CAPITULO CUARTO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA POLICIA DE TRANSITO MUNICIPAL

Artículo 302.- Son facultades y obligaciones del Jefe de Servicios de Vigilancia y Circulación las siguientes:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;

- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;
- XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XIV. XIV.- Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;
- XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XXII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;
- XXV. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
- XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;

- XXVII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio, y
- XXVIII. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 303.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

- I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- X. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.
Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.
- XII. Coordinar y supervisar los servicios de vigilancia que realice el personal bajo sus órdenes;
- XIII. Vigilar que el personal bajo su mando acuda puntualmente a todos los actos de servicio, debidamente uniformado y con el equipo necesario para realizar sus funciones;
- XIV. Procurar la formulación oportuna de los partes informativos y de hechos de tránsito que rindan los elementos a su mando, responsabilizándose de la canalización adecuada de dichos documentos;
- XV. Informar de manera inmediata al Director, de los hechos consignados en los partes informativos o de accidentes que por su naturaleza o gravedad lo ameriten, procurando el envío de la documentación y pruebas correspondientes, en un plazo máximo de 24 horas, después de realizado el informe;
- XVI. Procurar que el mobiliario y equipo asignado a la jefatura a su cargo, sea utilizado de manera exclusiva en comisiones de servicio y se le mantenga en las mejores condiciones de operación;
- XVII. Entregar a su personal subordinado los uniformes, armas, municiones y equipo diverso, inmediatamente que lo reciba en la jefatura a su cargo, debiendo recabar los recibos o resguardos según corresponda;
- XVIII. Ordenar al personal bajo su mando, que se presente ante la autoridad administrativa o judicial correspondiente, cuando el caso lo requiera;
- XIX. Realizar recorridos periódicos por la jurisdicción a su cargo, con el fin de tener un amplio conocimiento del terreno en que operan los elementos bajo sus órdenes, tomando en cuenta todas las incidencias para la planeación de los servicios de vigilancia y de las acciones generales que deban emprenderse;
- XX. Imponer sanciones a sus subordinados en los términos establecidos por el presente Reglamento Interior;
- XXI. Resolver las quejas que le presente el personal a su mando y turnar a la superioridad las que no sean de su competencia;
- XXII. Coadyuvar en la planeación de las actividades inherentes al tránsito municipal, proponiendo las medidas técnicas, administrativas, operativas y educativas para optimizar el desarrollo de las funciones de la corporación;

- XXIII. Coordinarse con las autoridades correspondientes para el mantenimiento del orden y observancia de la seguridad pública en la jurisdicción municipal;
- XXIV. Atender y resolver los asuntos que le presente la ciudadanía de su jurisdicción, sometiendo a la superioridad los que no sean de su competencia o que por su importancia así lo requieran;
- XXV. Elaborar los roles de servicio; y,
- XXVI. Las demás que le asigne la superioridad o le señale el presente Reglamento.

Artículo 304.- Las facultades y obligaciones del Comandante de Tránsito, serán en cierta medida las comprendidas en el artículo anterior, además, las que le encomiende el Director.

Artículo 305.- Son facultades y obligaciones del Subcomandante de Tránsito las siguientes:

- I.- Responder del correcto desarrollo de las labores asignadas al personal que integre el turno a su cargo;
- II.- Atender y resolver las solicitudes que le haga el personal subalterno durante el desempeño de sus funciones, turnando a la superioridad las que no sean de su competencia;
- III.- Vigilar que el personal a su cargo, formule los partes informativos o de accidentes y adjunte los documentos correspondientes, debiendo remitirlos de inmediato a la instancia correspondiente;
- IV.- Recibir y revisar la documentación generada por la realización de las funciones del personal de vigilancia a su cargo, dándole el trámite que proceda;
- V.- Vigilar que el personal bajo arresto cumpla debidamente con la sanción impuesta;
- VI.- Atender, informar y orientar al público sobre todo lo relacionado con las funciones de la corporación;
- VII.- Recibir del personal de vigilancia los reportes de actas de infracción elaborados, partes de accidentes e informativos, revisando que la documentación y sus anexos estén en orden; y
- VIII.- Las demás que les asignen los mandos superiores de la corporación.

Artículo 306.- Son facultades y obligaciones de los Primeros Oficiales de Tránsito las siguientes:

- I.- Suplir las ausencias temporales del Subcomandante;
- II.- Auxiliar al Subcomandante en las actividades propias de sus funciones;
- III.- Responder por la conservación, custodia y mantenimiento de los vehículos, armamento y enseres que reciba para su servicio; y
- IV.- Supervisar las labores de vigilancia llevadas a cabo por el personal que se encuentre en el área que se le asigne; y
- V.- Las demás que les asignen los mandos superiores de la corporación.

Artículo 307.- Las facultades y obligaciones de los Oficiales y Agentes son las contempladas en el artículo 59 del presente ordenamiento. Además todos aquellos Elementos que desempeñen labores de Patrulleros, Radio operadores y encargados de Casetas, deberán observar lo previsto en los artículos 51, 52 y 53 del presente ordenamiento.

Artículo 308.- Son facultades y obligaciones de los Cadetes que prestan sus servicios de prácticas las siguientes:

- I.- Desempeñar las actividades administrativas, técnicas y especializadas que se requieran para el cumplimiento de las funciones básicas de la Policía de Tránsito;
- II.- Sujetarse a las normas disciplinarias y de conducta de la Policía de Tránsito, en lo conducente; y
- III.- Las demás que les sean asignadas por los mandos superiores de la institución.

CAPITULO V DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR LAS INFRACCIONES COMETIDAS A LA LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTES O SU REGLAMENTO.

Artículo 309.- Los Agentes cuidarán de manera especial de la seguridad de los peatones y que éstos cumplan las obligaciones establecidas en la Ley de Tránsito y su Reglamento. Para tales efectos, los Agentes actuarán de la manera siguiente:

- I.- Cuando uno o varios peatones estén en vías de contravenir alguna de las reglas establecidas en la Ley de Tránsito y Transportes del Estado, o su Reglamento, los Agentes les indicarán amablemente que deben desistirse de su propósito; y

- II.- Ante la comisión de una infracción, los Agentes harán de manera eficaz pero comedida, que la persona que esté cometiendo la infracción cumpla con la obligación que según el caso le señalen la Ley o el Reglamento de Tránsito; al mismo tiempo, el agente amonestará a dicha persona explicándole su falta a los ordenamientos mencionados.

Artículo 310.- Los Agentes, en el caso de que los conductores contravengan alguna de las disposiciones de la Ley de Tránsito o su Reglamento, deberán proceder de la manera siguiente:

- I.- Indicar al conductor en forma ostensible, que debe detener la marcha del vehículo y estacionarlo en algún lugar donde no obstaculice el tránsito;
- II.- Identificarse con su nombre y número de placa;
- III.- Señalar al conductor la infracción que ha cometido, mostrándole el artículo correspondiente de la Ley de Tránsito o su Reglamento, así como la sanción a la que se hace acreedor;
- IV.- Indicar al conductor que muestre su licencia y tarjeta de circulación;
- V.- Una vez mostrados los documentos, levantar el acta de infracción y recabar la firma del infractor, para posteriormente entregarle el ejemplar o ejemplares que correspondan. Si el conductor no cuenta con alguno o ninguno de los documentos anteriores, esto deberá ser asentado en el acta de infracción. Si el vehículo tampoco cuenta con placas de circulación, deberá recogerse dicho vehículo y remitirse a la pensión municipal, levantando en presencia del conductor el inventario respectivo y pidiendo al infractor que asiente su firma en ese documento; y,
- VI.- En todo caso, deberá recogerse una garantía, bajo el siguiente orden: primero la licencia de manejo; en caso de que no se cuente con ella, la tarjeta de circulación; si no hay ninguno de los dos documentos anteriores, una placa; si tampoco hay placas, el vehículo. Estas garantías deberán ser puestas a disposición de la autoridad correspondiente cuando haya concluido el turno respectivo

Artículo 311.- Cuando se tenga conocimiento de la ocurrencia de un hecho de tránsito, por observación directa, aviso del público o por orden de su Central de Comunicaciones, los Agentes deberán seguir por lo menos los pasos siguientes:

- I - Informar de inmediato a la Central de Comunicaciones los datos de los vehículos involucrados, así como del lugar y la hora en que el hecho de tránsito haya sucedido.
- II.- Acudir al lugar del hecho, estacionando el carro patrulla en lugar estratégico, de forma que la posición advierta a los usuarios la precaución conducente al aproximarse a dicho lugar y encender las luces de la torreta y las estacionarias;
- III.- Verificar si hay lesionados o muertos, con el objeto de solicitar los servicios de asistencia correspondientes, realizando el reporte respectivo a la Central de Comunicaciones. No deberán mover a los muertos, ni los objetos que constituyan indicios para establecer la causalidad de los hechos;
- IV.- Abanderar y proteger el lugar del hecho de tránsito, utilizando banderas, conos, luces de bengala o mechones y reflectantes, con el fin de canalizar adecuadamente la circulación de los vehículos;
- V.- Atender a los lesionados, en su caso, proporcionando los primeros auxilios y la comodidad necesaria e iniciar la investigación si es posible, recogiendo las distintas versiones que puedan darse sobre lo ocurrido y los datos generales para anotarlos en el parte de accidente;
- VI.- Elaborar un croquis a escala de las posiciones de los vehículos involucrados en el hecho de tránsito;
- VII.- Identificar plenamente a los conductores como presuntos responsables, mediante los documentos que porten, y, de no estar lesionados, trasladarlos en el carro patrulla al destacamento correspondiente, en los casos que proceda su detención;
- VIII.- Recabar información tal como: informes, pruebas, testimonios, fotografías y las demás que sean posibles, para anexarlas en el reporte del hecho, e investigar los factores que intervinieron en el mismo, con el fin de lograr su esclarecimiento;
- IX.- Proceder a una supervisión ocular, en forma espiral, tomando como punto central el lugar del hecho y caminando en forma circular hacia el exterior, debiendo extender la supervisión hasta una distancia de 500 metros, de ser posible, con el fin de identificar algunos indicios que pudieran tener relación con el hecho de tránsito;
- X.- Analizar los impactos en los vehículos, respecto del hundimiento del golpe, corrimiento del mismo, así como el aspecto mecánico; y,
- XI.- Registrar en el reporte del hecho, la hora en que se presenta el servicio de ambulancia, en su caso.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", todos los ingresos y promociones que se realicen a partir de su vigencia, deberán ser acordes a los requisitos y perfiles que definen el presente reglamento y los manuales y procedimientos señalados en los mismos.

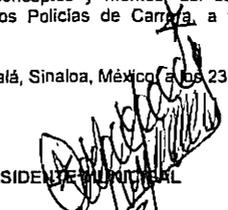
ARTICULO SEGUNDO.- Se deroga el Decreto Municipal No. 16, que contiene el Reglamento de la Policía Preventiva y Tránsito del Municipio de Cosalá, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el día 01 de Julio de 1998.

ARTICULO TERCERO.- El personal en activo para ser considerado personal de carrera deberá cubrir, a más tardar en dos años, lo señalado en los requisitos y perfiles que definen el presente reglamento y los manuales y procedimientos señalados en los mismos.

ARTICULO CUARTO.- Los manuales, procedimientos, perfiles de grado, y programa rector de profesionalización, deberán ser emitidos 90 días posteriores a la publicación del presente reglamento.

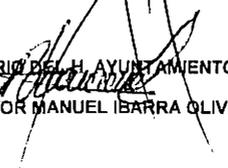
ARTICULO QUINTO.- La Comisión, establecerá los conceptos y montos, así como el procedimiento de otorgamiento de Percepciones Extraordinarias y Estímulos a favor de los Policías de Carrera, a través del Reglamento específico para su otorgamiento.

Es dado en la sala de cabildo del H. Ayuntamiento de Cosalá, Sinaloa, México, a los 23 días del mes de Diciembre del año 2009.



EL PRESIDENTE MUNICIPAL

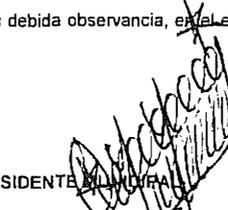
C. LIC. JUAN JOSE MARTINEZ MENDOZA



EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

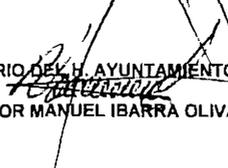
C. PROFR. VICTOR MANUEL IBARRA OLIVAS

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debida observancia, en el Edificio sede del H. Ayuntamiento de Cosalá, Sinaloa, México, el día 23 de Diciembre de del año 2009.



EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LIC. JUAN JOSE MARTINEZ MENDOZA



EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. PROFR. VICTOR MANUEL IBARRA OLIVAS.